

BIOCARBON BIODIVERSITY STANDARD (BBS)

ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD

BIOCARBON CERT®

BORRADOR PARA CONSULTA PÚBLICA VERSIÓN 5.0 | 7 DE AGOSTO DE 2026

© 2026 BIOCARBON CERT®. Todos los derechos reservados.

Este documento se encuentra disponible para consulta pública. Puede ser reproducido, distribuido y compartido con fines de revisión, consulta y presentación de comentarios, siempre que se reconozca debidamente a BIOCARBON CERT como fuente y que su contenido no sea modificado ni tergiversado.

BIOCARBON CERT. 2026. BioCarbon Biodiversity Standard. Actividades de conservación de Ecosistemas y Biodiversidad. Borrador para consulta pública Versión 5.0. 7 de agosto de 2026. 111 p. <http://www.biocarbonstandard.com>

Borrador para consulta pública

El BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) establece criterios robustos para la conservación de la biodiversidad medible, verificable y transparente, garantizando la integridad científica y la participación equitativa.



Tabla de contenido

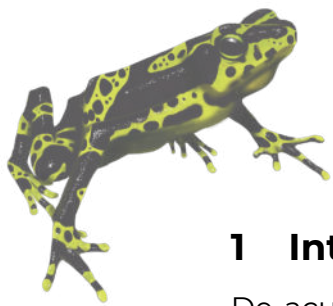
1	Introducción.....	8
2	Objetivos.....	10
3	Versión	11
4	Alcance	12
5	Ámbito de aplicación	13
6	Principios.....	14
7	Términos generales.....	17
8	Referencias normativas.....	18
9	Actividades de conservación de ecosistemas y biodiversidad	19
9.1	Derechos, consentimiento y participación de las comunidades.....	19
9.2	Actividades de conservación.....	19
9.2.1	Vías de resultados de conservación de la biodiversidad	20
9.2.2	Preservación.....	21
9.2.3	Restauración ecológica	21
9.2.4	Uso sostenible	22
9.3	Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT).....	22
10	Fecha de inicio y período de cuantificación	25
10.1	Período de duración.....	25
10.2	Período de cuantificación.....	25
10.3	Estimaciones indicativas del potencial de BioCredits.....	26
10.4	Retroactividad	27
10.4.1	Condiciones para la emisión retroactiva	28
10.4.2	Prohibición de la emisión <i>ex-ante</i>	28
10.4.3	Inicio del período de cuantificación.....	28
10.4.4	Establecimiento de la línea base	29
10.4.5	Coherencia con las reglas de retroactividad	29
11	Límites geográficos y unidad espacial mínima de la iniciativa de conservación.....	29
11.1	Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y derechos sobre la tierra y los recursos	32

12	Objetivos de conservación	33
13	Línea base de biodiversidad.....	35
13.1	Validez de la línea base en el tiempo	37
14	Factores de transformación y pérdida de biodiversidad	37
14.1	Factores de transformación y pérdida de biodiversidad.....	37
14.2	Causas subyacentes	37
15	Adicionalidad.....	38
16	Desplazamiento de presiones y análisis de fugas.....	40
17	Integridad de los resultados de conservación de la biodiversidad y de las atribuciones	41
17.1	Identidad del resultado y diferenciación de atributos ambientales.....	41
17.2	Períodos de monitoreo sucesivos.....	42
17.3	Doble contabilidad.....	43
17.4	Doble emisión.....	43
17.5	Doble uso	44
17.6	Múltiples resultados ambientales, <i>stacking</i> y <i>bundling</i>	44
18	Resultados de conservación de la biodiversidad.....	45
18.1	Incertidumbre y calidad de los datos.....	47
19	Evaluación y gestión de riesgos	47
19.1	Riesgo de reversión de los resultados de conservación.....	47
20	Participación y consulta de las partes interesadas.....	48
20.1	Identificación y participación de las partes interesadas.....	49
20.2	Consulta con Pueblos Indígenas y Comunidades Locales.....	50
20.3	Mecanismo de quejas y reclamos.....	51
20.4	Consulta con las partes interesadas.....	52
21	Consistencia con la legislación aplicable.....	53
22	Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	54
23	Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS)	55
24	Adaptación al cambio climático.....	57
25	Propiedad y derechos sobre los BioCredits.....	58
25.1	Diferenciación entre la titularidad y los derechos de atribución	62

26	Transparencia y divulgación pública	62
26.1	Principios generales.....	62
26.2	Acceso público a la información	63
26.3	Resúmenes públicos de monitoreo	64
26.4	Consulta pública	65
26.5	Transparencia en metodologías y gobernanza.....	66
26.6	Confidencialidad e información comercialmente sensible	66
26.7	Medidas adicionales de transparencia.....	67
26.8	Mejora continua	68
27	Monitoreo y reporte	69
27.1	Principios generales.....	69
27.2	Frecuencia y alcance del monitoreo.....	70
27.3	Obligaciones de reporte y divulgación pública.....	71
27.4	Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en el monitoreo	72
27.5	Monitoreo adaptativo y medidas correctivas	72
27.6	Registros y gestión de datos	73
28	Proceso de auditoría y determinación de la conformidad.....	74
28.1	Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC).....	75
28.1.1	Gobernanza y competencia de los OEC	77
28.1.2	Competencias técnicas en biodiversidad.....	79
28.2	Alcance del proceso de auditoría.....	79
28.3	Determinación de conformidad	82
29	Emisión de BioCredits y registro.....	83
29.1	Plataforma de registro.....	86
29.1.1	Atribución y trazabilidad	87
30	Referencias.....	88
	ANEXO A. Términos y definiciones.....	91
	ANEXO B. Referencias Informativas – Terminología ISO.....	102

Siglas y acrónimos

BBS	BioCarbon Biodiversity Standard
BioCredit	Voluntary Biodiversity Credit
CL	Comunidades Locales
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado
CMNUCC	Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático
CID	Documento de la Iniciativa de Conservación
FSC	Forest Stewardship Council
GBF	Kunming–Montreal Global Biodiversity Framework
GCT	Global CarbonTrace
ISO	International Organization for Standardization
IUCN	International Union for Conservation of Nature
LMT	Landscape Management Tools
ODC	Objetivos de Conservación
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PI	Pueblos Indígenas
SDS	Salvaguardas de Desarrollo Sostenible
SER	Society for Ecological Restoration
SIG	Sistema de Información Geográfica
TOC	Teoría del Cambio (Theory of change- TOC, por sus siglas en inglés)
UEM	Unidad Espacial Mínima
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza



1 Introducción

De acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB 1992): “Por diversidad biológica se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (United Nations, 1992a).

A pesar de décadas de esfuerzos globales para implementar estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, los ecosistemas continúan enfrentando una acelerada fragmentación, degradación y pérdida de especies. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (2025) indica que, de más de 63.000 especies evaluadas, más de 19.000 se encuentran actualmente amenazadas de extinción, incluyendo el 41 % de los anfibios, el 33 % de los corales formadores de arrecifes, el 25 % de los mamíferos, el 13 % de las aves y el 30 % de las coníferas. Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad urgente de contar con marcos coherentes, medibles y responsables que permitan generar resultados positivos a largo plazo para la naturaleza y las personas.¹

En respuesta a este desafío global, los acuerdos internacionales han evolucionado hacia una visión más integral de la gestión de la biodiversidad. El Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming–Montreal (GBF) (Naciones Unidas; 2022) exhorta a todas las partes interesadas a movilizar recursos financieros, promover inversiones sostenibles y reconocer resultados medibles en biodiversidad mediante instrumentos innovadores como los créditos de biodiversidad. Esta transición refleja un cambio desde enfoques fragmentados y basados en proyectos hacia mecanismos transparentes y basados en el desempeño, que aseguren equidad, rigor científico y permanencia.

En concordancia con esta determinación, BIOCARBON CERT (en adelante, “BioCarbon”) establece el BioCarbon Biodiversity Standard (en adelante, “BBS”) como un marco de referencia para actores públicos y privados que buscan implementar iniciativas de conservación de ecosistemas y biodiversidad bajo el marco del BBS. El Estándar proporciona un modelo estructurado para el diseño, financiamiento y auditoría de iniciativas de

¹<https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/pol%C3%ADticas-de-biodiversidad/lista-roja-de-uicn>

conservación, garantizando que los resultados de conservación de la biodiversidad sean adicionales, medibles, verificables, duraderos y estén alineados con los objetivos nacionales e internacionales de biodiversidad.

El BBS permite el registro y la emisión de Créditos Voluntarios de Biodiversidad (BioCredits) para aquellas iniciativas que cumplan con sus requisitos técnicos, sociales y de gobernanza. Estos créditos representan resultados de conservación de la biodiversidad adicionales, verificados y trazables, alcanzados durante períodos de monitoreo definidos, y pueden utilizarse en mercados voluntarios, mecanismos de inversión en conservación o esquemas de compensación compatibles con la legislación aplicable.

El BBS se fundamenta en principios basados en derechos y centrados en las comunidades. Todas las iniciativas registradas bajo el BBS deberán respetar los derechos, conocimientos, sistemas de gobernanza y roles de custodia de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL). Los titulares de las iniciativas deberán obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI, por sus siglas en español; FPIC en inglés) cuando las actividades afecten tierras, recursos, valores culturales o sistemas de toma de decisiones de los PI o las CL. Todo uso de información relacionada con la biodiversidad proveniente de territorios de PI o CL deberá respetar la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, garantizando que los datos se recopilen, compartan, almacenen y utilicen únicamente con autorización expresa y conforme a arreglos de gobernanza acordados.

La transparencia constituye un principio fundamental del BBS. Todos los procesos relacionados con la auditoría, la determinación de la conformidad por BioCarbon, el registro y la emisión de BioCredits deberán llevarse a cabo mediante procedimientos abiertos y trazables. BioCarbon garantiza el acceso público a la información pertinente, incluyendo metodologías, herramientas, decisiones de gobernanza, documentación de las iniciativas, resultados de monitoreo e Informes de Auditoría, a través de su sitio web oficial y de la plataforma de registro. Este compromiso refuerza la rendición de cuentas, la comparabilidad y la confianza pública en la integridad de los resultados de conservación de la biodiversidad emitidos y registrados bajo el BBS con base en auditorías independientes.

2 Objetivos

El BioCarbon Biodiversity Standard establece las reglas, los criterios y los procedimientos que rigen la evaluación, el registro y la emisión de Créditos Voluntarios de Biodiversidad (BioCredits).

Este Estándar (en adelante, el “BBS”) proporciona el marco a través del cual las iniciativas de conservación de la biodiversidad (en adelante, las “Iniciativas”), pueden demostrar resultados de biodiversidad medibles, adicionales y verificables, garantizando la integridad, la transparencia y el rigor científico en todas las etapas de diseño, implementación, monitoreo y proceso de auditoría.

En este contexto, el BBS tiene como objetivos:

- (a) definir requisitos claros de elegibilidad y requisitos técnicos que deberán ser considerados por los titulares de las iniciativas para el diseño e implementación de actividades de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- (b) establecer las condiciones necesarias para la medición, el reporte y la auditoría de los resultados de biodiversidad, garantizando la consistencia, comparabilidad y trazabilidad de los datos;
- (c) proporcionar criterios para demostrar la adicionalidad, la durabilidad y la integridad ecológica, respaldados por evidencia científica sólida;
- (d) garantizar la participación significativa, efectiva y equitativa de los PI y las CL a lo largo de las fases de diseño, implementación, monitoreo y distribución de beneficios de las iniciativas de biodiversidad, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;
- (e) asegurar la aplicación de las Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS), garantizando la responsabilidad social y ambiental, la equidad de género y la protección de los PI y las CL, así como de su patrimonio cultural;
- (f) establecer los requisitos de gobernanza y competencia aplicables a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados responsables de llevar a cabo los procesos de auditoría;

- (g) promover la transparencia y la divulgación pública a lo largo de los procesos de auditoría, determinación de la conformidad por BioCarbon y registro;
- (h) salvaguardar la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales mediante el establecimiento de obligaciones de gobernanza ética de los datos, incluyendo la propiedad, el control, el acceso y el consentimiento respecto de la información relacionada con la biodiversidad;
- (i) apoyar la cuantificación y la emisión de BioCredits que representen resultados de conservación de la biodiversidad verificados;
- (j) contribuir al desarrollo de mercados voluntarios de biodiversidad de alta integridad, equitativos y transparentes, garantizando que todas las iniciativas determinadas conformes por BioCarbon bajo el BBS contribuyan a la resiliencia a largo plazo de los ecosistemas y a una participación equitativa;
- (k) reconocer resultados de conservación de la biodiversidad derivados de la mejora o recuperación, la pérdida evitada y el mantenimiento, cuando dichos resultados sean adicionales, medibles, verificables y atribuibles a la Iniciativa;
- (l) prevenir la doble contabilidad, la doble emisión, el doble uso y la atribución múltiple, permitiendo al mismo tiempo el reconocimiento transparente de resultados ambientales distintos generados dentro de una misma área geográfica; y
- (m) permitir una coordinación adecuada con otros Programas BioCarbon cuando las mismas actividades o actividades relacionadas generen atributos ambientales distintos.

3 Versión

Este documento constituye el borrador para la consulta pública de la Versión 5.0 del BioCarbon Biodiversity Standard (BBS).

La Versión 5.0 sustituirá todas las versiones anteriores del BioCarbon Biodiversity Standard y entra en vigor en la fecha establecida por BioCarbon al momento de su publicación.

Esta versión fortalece la arquitectura del BBS basada en resultados, incluyendo el reconocimiento de resultados de conservación de la biodiversidad derivados de la mejora o recuperación, la pérdida evitada y el mantenimiento; la atribución temporal de los BioCredits a períodos de monitoreo definidos; las salvaguardas contra la doble contabilidad, la doble emisión, el doble uso y la atribución múltiple; las disposiciones aplicables a resultados ambientales distintos generados dentro de una misma área geográfica; la coexistencia de proyectos o Iniciativas relacionados bajo diferentes Programas BioCarbon; la trazabilidad en el Registro; y la integridad de las declaraciones.

La Versión 5.0 también fortalece los requisitos científicos, sociales, de gobernanza, monitoreo, auditoría, transparencia y aquellos basados en derechos aplicables a las Iniciativas de conservación de la biodiversidad.

El BBS podrá revisarse periódicamente de conformidad con los requisitos aplicables de BioCarbon en materia de gobernanza, desarrollo de documentos y consulta pública.

Los usuarios deberán asegurarse de consultar y aplicar la versión oficial del Estándar que corresponda a la Iniciativa, de conformidad con las reglas de transición de BioCarbon.

4 Alcance

Este documento constituye el Estándar para la evaluación de conformidad, el registro de iniciativas de biodiversidad y la emisión de BioCredits.

El Estándar proporciona orientación para el registro de iniciativas de biodiversidad que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en los marcos jurídicos nacionales aplicables, así como el cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por BioCarbon.

El BBS aplica únicamente a:

- (a) iniciativas que incluyan actividades de preservación, restauración y/o uso sostenible de la biodiversidad, así como las acciones específicas correspondientes a cada una de ellas;



- (b) iniciativas cuyo desarrollo incluya contribuciones a estrategias de conservación regionales o locales;
- (c) iniciativas para la conservación de ecosistemas y biodiversidad que utilicen una metodología desarrollada o aprobada por BioCarbon y vigente al momento de su aplicación;
- (d) actividades que contribuyan al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming–Montreal (Naciones Unidas, 2022) u otras metas relacionadas con la biodiversidad;
- (e) iniciativas que desarrollen actividades de conservación para participar en mercados voluntarios de biodiversidad;
- (f) iniciativas que pretendan participar en mecanismos de compensación e inversión ambiental, tales como la compensación por pérdida de biodiversidad, siempre que cumplan estrictamente con todos los criterios establecidos en la legislación aplicable.

Todas las iniciativas registradas bajo el BBS deberán demostrar respeto por los derechos, los sistemas de gobernanza y los valores culturales de los PI y las CL, y deberán cumplir con los requisitos de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), cuando corresponda.

Todas las iniciativas registradas bajo el BBS deberán cumplir con los Principios establecidos en la Sección 6 de este Estándar.

Los BioCredits deberán utilizarse de manera que se evite la doble contabilidad de los resultados de conservación de la biodiversidad entre las declaraciones privadas y los marcos de contabilidad de biodiversidad a nivel nacional o subnacional.

Cuando los resultados de conservación de la biodiversidad contribuyan a objetivos de política pública, incluidos objetivos nacionales o subnacionales de biodiversidad, los titulares de la iniciativa deberán garantizar que dichos resultados no sean representados simultáneamente como declaraciones privadas exclusivas sin la debida transparencia y consistencia.

5 Ámbito de aplicación

El BBS está destinado a servir a los siguientes actores y partes interesadas:

- (a) todos los actores públicos y privados (personas naturales, comunidades, empresas, gobiernos nacionales, entre otros) que tengan la intención de registrar ante BioCarbon una iniciativa expresamente dedicada a cumplir un objetivo específico relacionado con la conservación de la biodiversidad (en adelante, los “Titulares de las Iniciativas”);
- (b) entidades independientes de tercera parte (Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC) que lleven a cabo auditorías independientes para evaluar la conformidad de las iniciativas de conservación de la biodiversidad en el marco del BBS;
- (c) entidades responsables de la gestión, el análisis o la administración de información relacionada con la biodiversidad que sea pertinente para la implementación, el seguimiento o la evaluación de la conformidad de iniciativas de conservación.
- (d) empresas privadas, agencias gubernamentales, instituciones multilaterales y otras instituciones financieras que inviertan en iniciativas y/o participen en el Mercado de Créditos de Biodiversidad u otros mercados;
- (e) en general, todas las partes interesadas que participen en iniciativas de conservación de la biodiversidad, incluidos expertos técnicos, organizaciones de la sociedad civil y participantes en el mercado.

El BBS también es aplicable a los PI y a las CL cuyos territorios, tierras, recursos, activos culturales o roles de custodia de la biodiversidad se vean afectados, directa o indirectamente, o que participen en el desarrollo e implementación de las iniciativas. Su participación deberá garantizar una representación significativa en los procesos de gobernanza y toma de decisiones, y deberá cumplir con los requisitos de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), cuando corresponda.

6 Principios

Los titulares de las iniciativas y todas las partes interesadas deberán aplicar los siguientes principios en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de la conformidad de iniciativas de conservación de la biodiversidad bajo el marco del estándar de Biodiversidad de BioCarbon (BBS):

Responsabilidad

Los titulares de las iniciativas deberán garantizar el uso responsable de los recursos ambientales y humanos que conforman la diversidad biológica, evitando prácticas que puedan comprometer la integridad del ecosistema o el bienestar social.

Compatibilidad

Los titulares de las iniciativas deberán asegurar la coherencia entre el uso sostenible de la diversidad biológica, las costumbres y tradiciones locales, y los marcos jurídicos aplicables que reconozcan y protejan dichas prácticas.

Equidad, justicia y co-gobernanza

Los titulares de las iniciativas deberán garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades de conservación de la biodiversidad, promover la participación continua y la toma de decisiones inclusiva, y asegurar una participación equitativa en los beneficios para todos los participantes.

Este principio también exige el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL), garantizando su liderazgo, participación significativa y co-gobernanza en el diseño, la implementación y la supervisión de las iniciativas. Las estructuras de gobernanza deberán otorgar a los PI y las CL un poder real de toma de decisiones, y no limitarse a roles meramente consultivos, asegurando su participación activa como socios en la gestión y en la distribución de beneficios.

Respeto de los derechos y del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

Los titulares de las iniciativas deberán respetar los derechos, territorios, conocimientos tradicionales y sistemas de gobernanza de los PI y CL.

Las actividades solo deberán implementarse con el CLPI, cuando sea requerido, asegurando procesos de participación culturalmente apropiados, comunicación transparente y una participación plena en las decisiones que afecten sus tierras, recursos o medios de vida.

Principio de precaución

Los titulares de las iniciativas deberán aplicar el principio de precaución, de conformidad con el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Naciones Unidas, 1992b), garantizando que la falta de certeza científica absoluta no se utilice como motivo para posponer medidas destinadas a prevenir la degradación del medio ambiente cuando existan amenazas de daños graves o irreversibles.

Transparencia

Los titulares de las iniciativas deberán comunicar la información de manera clara, precisa, oportuna, honesta y completa, de conformidad con principios reconocidos de transparencia (ISO 26000:2010).

Gobernanza clara y eficaz, con procesos de toma de decisiones responsables y participativos

Los titulares de las iniciativas no deberán formular, ni permitir que terceros formulen, declaraciones que impliquen resultados de biodiversidad más allá de aquellos verificados por auditoría independiente y aprobados para emisión bajo el BBS. Todas las declaraciones deberán ser coherentes con los resultados verificados y con los requisitos de divulgación de este Estándar.

Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Toda la información relacionada con la biodiversidad, el conocimiento tradicional o la información territorial de los PI y las CL deberá regirse por los principios de propiedad, control, acceso y consentimiento de los datos.

El uso de dicha información requerirá autorización expresa y deberá ajustarse a protocolos acordados que protejan la integridad cultural y la confidencialidad.

Sostenibilidad

Los titulares de iniciativas deberán integrar las dimensiones medioambientales, sociales y económicas del desarrollo sostenible y garantizar la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Resultados verificados y respaldados por auditoría independiente



Los resultados de conservación de la biodiversidad deberán basarse en enfoques de cuantificación científicos y rigurosos que aseguren que los BioCredits se fundamenten en mediciones fiables y en procesos robustos de auditoría y evaluación de conformidad, y que los resultados sean robustos y transparentes.

Integridad basada en resultados e integridad temporal

Los BioCredits deberán representar resultados verificados de conservación de la biodiversidad y no únicamente un área geográfica. Cada BioCredit deberá ser atribuible a un período de monitoreo definido y estar respaldado por evidencia medible y verificable del desempeño elegible en materia de conservación de la biodiversidad.

Una misma área geográfica podrá generar resultados ambientales distintos y podrá sustentar resultados de conservación de la biodiversidad durante períodos de monitoreo sucesivos y no superpuestos. Estas circunstancias no constituirán, por sí mismas, doble contabilidad ni doble emisión. La integridad deberá determinarse con referencia al resultado ambiental representado, su alcance temporal y espacial, su adicionalidad y si ese mismo resultado ya ha sido emitido, utilizado o atribuido.

No causar daño y salvaguardar la integridad

Todas las iniciativas deberán aplicar un proceso de debida diligencia basado en riesgos para identificar, prevenir y mitigar impactos sociales, ambientales y culturales negativos. Las iniciativas no deberán menoscabar los derechos de las comunidades, agravar las inequidades ni generar nuevos riesgos para los PI o las CL.

Integridad de las declaraciones y de los resultados ambientales

Los titulares de las iniciativas deberán garantizar que cualquier declaración asociada a los resultados de conservación de la biodiversidad sea coherente con los requisitos establecidos en este Estándar.

7 Términos generales

Los siguientes términos generales, aplican para el BBS:

- (a) “Deberá” se usa para indicar que debe cumplirse con el requerimiento;

- (b) “Debería” se usa para indicar que, entre varias posibilidades, un curso de acción es recomendado como particularmente adecuado;
- (c) “Puede” se usa para indicar que es permitido.

Estos términos siguen el uso estándar establecido en los documentos normativos de ISO y se aplican exclusivamente en el contexto de este Estándar.

8 Referencias normativas

Las siguientes referencias son indispensables para la aplicación del BBS; sin embargo, no son exhaustivas. Si bien los documentos aquí citados son esenciales, otras referencias adicionales podrán resultar pertinentes según el contexto.

- (a) Convenio sobre la Diversidad Biológica. Naciones Unidas (1992a);
- (b) políticas y planes de acción nacionales relacionados con el uso y la gestión de la diversidad biológica;
- (c) legislación ambiental que establezca requisitos para la gestión de la diversidad biológica;
- (d) el BBS en su versión oficial más reciente;
- (e) el Documento Metodológico para Actividades de Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad, las Herramientas y Salvaguardas de BioCarbon, y otros documentos aplicables emitidos por BioCarbon;
- (f) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (Naciones Unidas, 2007) y otros marcos internacionales relevantes de derechos humanos, que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, las referencias a documentos externos se entenderán como referidas a su versión oficial más reciente en vigor.

9 Actividades de conservación de ecosistemas y biodiversidad

9.1 Derechos, consentimiento y participación de las comunidades

Todas las actividades de conservación, restauración y uso sostenible implementadas bajo el BBS deberán:

- (a) respetar los derechos, conocimientos, valores culturales y sistemas de gobernanza de los PI y las CL;
- (b) ser diseñadas, implementadas y monitoreadas con la participación significativa de los PI y las CL afectados;
- (c) obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) siempre que las actividades afecten las tierras, territorios, recursos, valores culturales o prácticas consuetudinarias de los PI o las CL;
- (d) asegurar mecanismos de distribución de beneficios justos y transparentes;
- (e) cumplir con los estándares de Soberanía de Datos de los PI y las CL al generar, utilizar, almacenar o compartir datos relacionados con la biodiversidad, incluyendo la aplicación de protocolos de consentimiento y de arreglos de gobernanza acordados; y
- (f) incorporar procesos de debida diligencia basados en riesgos para identificar, prevenir y mitigar posibles impactos negativos de carácter social, ambiental y cultural.

9.2 Actividades de conservación

Las actividades de conservación deberán responder a consideraciones económicas, sociales y ecológicas y contar con una estructura que favorezca la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad de manera consistente, significativa y científicamente robusta.

Las iniciativas que implementen una o más de las siguientes categorías de actividades de conservación podrán ser registradas bajo el BBS: (a) preservación; (b) restauración ecológica; y (c) uso sostenible.

9.2.1 Vías de resultados de conservación de la biodiversidad

Las actividades de conservación implementadas bajo el BBS podrán generar resultados de conservación de la biodiversidad a través de una o más de las siguientes vías:

- (a) Mejora o recuperación: mejora o recuperación medible de la condición de la biodiversidad, la integridad ecológica, la calidad del hábitat, la estructura, composición, función o conectividad de los ecosistemas, u otros atributos elegibles de biodiversidad, con respecto a la línea base aplicable;
- (b) Pérdida evitada: prevención o reducción medible de una disminución esperada de la biodiversidad con respecto a una línea base o escenario contrafactual creíble que represente la pérdida de biodiversidad que razonablemente se esperaría en ausencia de la Iniciativa; y
- (c) Mantenimiento: continuidad demostrada de la condición de la biodiversidad, la integridad ecológica, la calidad del hábitat, la función del ecosistema u otros atributos elegibles de biodiversidad, cuando sean necesarias acciones continuas de conservación, manejo, custodia, financiación, gobernanza o protección para mantener dichas condiciones.

Estas vías describen la naturaleza del resultado de conservación de la biodiversidad y no sustituyen las categorías de actividades de conservación establecidas en esta Sección.

Una Iniciativa podrá generar resultados correspondientes a más de una vía cuando ello esté científicamente justificado y la metodología aplicable permita identificar y cuantificar los respectivos resultados sin duplicación.

El mantenimiento no se presumirá adicional únicamente porque la condición de la biodiversidad permanezca estable. El titular de la Iniciativa deberá demostrar que las acciones continuas de conservación contribuyen materialmente al mantenimiento de la condición de biodiversidad pertinente y que el resultado cumple con los requisitos de adicionalidad de este Estándar y de la metodología aplicable.

El mismo resultado de conservación de la biodiversidad no deberá cuantificarse simultáneamente bajo más de una vía cuando ello produzca duplicación.

9.2.2 Preservación

La preservación se refiere a las acciones orientadas a mantener el estado natural de la biodiversidad, los ecosistemas y los paisajes, mediante la limitación o eliminación de la intervención humana, garantizando la conservación de la estructura, la composición y las funciones ecológicas, en coherencia con los principios de conservación in situ establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Las acciones específicas de preservación pueden incluir: a). aislamiento de áreas / establecimiento de barreras vivas/ecológicas; b). aislamiento de fragmentos de bosque; c). programas de vigilancia y control; d). reducción de actividades de caza y pesca; e). otros.

9.2.3 Restauración ecológica

La restauración ecológica se refiere a las acciones orientadas a facilitar la recuperación de ecosistemas que han sido degradados, dañados o destruidos, restableciendo su estructura, composición y funcionalidad ecológica, y permitiendo el restablecimiento de procesos ecológicos autosostenibles a lo largo del tiempo, en coherencia con principios de restauración reconocidos internacionalmente.²

Las acciones específicas de Restauración pueden incluir:

- (a) restablecimiento de un área degradada en relación con su función, estructura y/o composición;
- (b) rehabilitación de la productividad y/o los servicios del ecosistema original;
- (c) recuperación de la utilidad del ecosistema y/o servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original;
- (d) remoción de los agentes causantes de la degradación de los ecosistemas;
- (e) otras acciones de restauración, científicamente justificadas.

² <https://www.ser.org/>

9.2.4 Uso sostenible

Por "*uso sostenible*" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras, consistente con la Convención de Diversidad Biológica (Naciones Unidas, 2011)³.

Las acciones específicas de uso sostenible pueden incluir:

- (a) extracción regulada de recursos y medidas de control coherentes con umbrales de sostenibilidad;
- (b) restricciones al acceso público o a las actividades turísticas en ecosistemas sensibles;
- (c) limitaciones al uso de maquinaria o tecnologías pesadas o destructivas que puedan causar daños colaterales a los ecosistemas;
- (d) prácticas de reciclaje y rotación de nutrientes del suelo;
- (e) compostaje y manejo orgánico del suelo;
- (f) prácticas agrícolas sostenibles y agroecológicas;
- (g) restricciones al uso de agroquímicos o fertilizantes; y
- (h) otras prácticas de uso sostenible alineadas con los objetivos de conservación.

9.3 Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT)

Las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT, por sus siglas en inglés) son elementos espaciales y funcionales incorporados en el diseño e implementación de iniciativas de conservación de la biodiversidad con el fin de mejorar la calidad del hábitat, fortalecer la conectividad ecológica y apoyar las funciones de los ecosistemas, contribuyendo al mismo tiempo a resultados medibles de conservación de la biodiversidad.

³ <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

El uso de las LMT es opcional; no obstante, su aplicación se recomienda firmemente cuando contribuyan a la eficacia, la resiliencia y la sostenibilidad a largo plazo de los resultados de conservación.

Las LMT podrán aplicarse como medidas complementarias a las actividades de conservación y a las acciones específicas descritas en las Secciones 9.1 y 9.2, y deberán diseñarse de manera coherente con los objetivos de conservación, el contexto del paisaje y las condiciones ecológicas del área de la iniciativa.

Ejemplos de Herramientas de Manejo del Paisaje pueden incluir:

- (a) corredores biológicos o de conservación que faciliten el movimiento de especies, el flujo génico y la conectividad funcional entre parches de hábitat fragmentados por cambios en el uso del suelo o por procesos de degradación;
- (b) franjas ribereñas, bandas ecológicas, mini corredores o franjas de conexión que vinculen áreas naturales o seminaturales a través de paisajes productivos;
- (c) cercas vivas, setos y líneas de árboles que mejoren la conectividad estructural, reduzcan la presión sobre los bosques naturales y provean servicios ecosistémicos dentro de sistemas agrícolas o pastoriles;
- (d) cerramientos o áreas protegidas establecidas para prevenir la degradación derivada del ganado, la intrusión humana u otras presiones, incluyendo áreas sujetas a regeneración natural pasiva o asistida;
- (e) medidas de enriquecimiento y suplementación orientadas a incrementar la diversidad de especies, restaurar componentes ecológicos funcionales o apoyar la recuperación de especies amenazadas o localmente disminuidas;
- (f) sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles, bosques multipropósito y plantaciones forestales diseñados para combinar funciones productivas con objetivos de conservación de la biodiversidad;
- (g) conversión de pastizales degradados o tierras agrícolas a cobertura forestal o de vegetación mixta, incluyendo sucesión asistida y restauración de especies nativas; y

- (h) medidas de restauración hidrológica y geomorfológica en humedales, manglares, sistemas ribereños u otros ecosistemas acuáticos, incluyendo acciones para restablecer los flujos naturales de agua, la dinámica de sedimentos y la estructura del hábitat.

Cuando se apliquen LMT, los titulares de las iniciativas deberán:

- (a) justificar su selección en relación con los objetivos de conservación y los resultados esperados de conservación de la biodiversidad;
- (b) demostrar que las LMT no introducen impactos sociales, ambientales o culturales adversos;
- (c) integrar las LMT en el marco de monitoreo y reporte de la iniciativa, utilizando indicadores adecuados y datos espaciales; y
- (d) asegurar que el diseño e implementación de las LMT respeten los derechos, los sistemas de gobernanza y los principios de Soberanía de Datos de los PI y las CL, incluyendo la aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) cuando corresponda.

La aplicación de las LMT deberá documentarse en el Documento de la Iniciativa de Conservación (CID) y, cuando sea pertinente, reflejarse en los conjuntos de datos espaciales presentados para fines de registro y auditoría.

Las actividades de conservación, las acciones específicas y las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) descritas en la Sección 9 podrán aplicarse a nivel global, independientemente de la ubicación geográfica, siempre que la iniciativa sea diseñada e implementada exclusivamente en ecosistemas terrestres, manglares o humedales, y tenga como finalidad generar resultados verificables de conservación de la biodiversidad bajo el BBS.

Para garantizar la plena coherencia con las mejores prácticas, todos los criterios de elegibilidad establecidos en este Estándar deberán aplicarse de manera que se salvaguarden los derechos, la participación y la gobernanza de los datos de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL), se incorpore la debida diligencia basada en riesgos y se asegure una documentación transparente y una toma de decisiones auditable.

Todas las decisiones de elegibilidad deberán estar justificadas con evidencia objetiva y registrarse de forma trazable.

10 Fecha de inicio y período de cuantificación

El titular de la iniciativa deberá definir la fecha de inicio, el período de cuantificación y la duración de la iniciativa, así como todos los períodos de monitoreo pertinentes, hitos, intervalos y cronogramas relevantes para el desarrollo de la iniciativa.

La fecha de inicio se refiere a la fecha exacta en la que comienzan las actividades de conservación dentro de los límites geográficos de la iniciativa.

La fecha de inicio no implica automáticamente el inicio del período de cuantificación.

10.1 Período de duración

La Iniciativa deberá tener una duración mínima de diez (10) años, durante los cuales podrá cuantificar y demostrar resultados de conservación de la biodiversidad elegibles para la emisión de BioCredits.

La duración de la iniciativa podrá ampliarse por un período adicional de diez (10) años, siempre que el titular de la iniciativa justifique las razones, los objetivos y los resultados de conservación esperados de dicha ampliación.

Para cualquier renovación o ampliación, el titular de la Iniciativa deberá reevaluar la línea base de biodiversidad, la adicionalidad y todos los demás requisitos de aplicabilidad establecidos por el BBS.

10.2 Período de cuantificación

El período de cuantificación comenzará en la fecha en que se establezca la línea base de biodiversidad.

Los BioCredits solo podrán generarse por resultados que ocurran dentro del período de cuantificación y que estén respaldados por datos de monitoreo verificables.

El período de cuantificación podrá comprender múltiples períodos de monitoreo sucesivos.

Los resultados de conservación de la biodiversidad deberán atribuirse al período de monitoreo durante el cual se demuestren. Cada período de monitoreo constituirá una base temporal distinta para el monitoreo, la cuantificación, la auditoría independiente, la determinación de la conformidad y, cuando corresponda, la emisión de BioCredits.

La conservación continuada de una misma área geográfica durante períodos de monitoreo sucesivos no constituirá, por sí misma, una emisión repetida del mismo resultado de conservación de la biodiversidad. Podrán emitirse BioCredits para períodos de monitoreo posteriores cuando se demuestren y verifiquen independientemente resultados de conservación de la biodiversidad elegibles y adicionales correspondientes a dichos períodos posteriores.

Para evitar dudas, los BioCredits emitidos para diferentes períodos de monitoreo representan un desempeño de conservación temporalmente distinto. El mismo resultado de conservación de la biodiversidad correspondiente al mismo alcance temporal y espacial no podrá emitirse más de una vez.

10.3 Estimaciones indicativas del potencial de BioCredits

El titular de la iniciativa podrá estimar los resultados esperados de conservación de la biodiversidad y el potencial indicativo de BioCredits para el período de cuantificación, de conformidad con la metodología o metodologías aprobadas por BioCarbon aplicables.

Toda estimación indicativa del potencial de BioCredits será no vinculante y estará sujeta a revisión con base en los resultados monitoreados de conservación de la biodiversidad, los indicadores y métricas aprobados, los requisitos metodológicos, la reevaluación de la línea base, la calidad de los datos, la incertidumbre, las fugas, el desplazamiento de presiones, las reversiones, las salvaguardas, la participación de partes interesadas, el CLPI cuando aplique, y cualquier otro factor relevante evaluado durante períodos de monitoreo posteriores.

La aprobación, divulgación o auditoría de una estimación indicativa del potencial de BioCredits no constituirá emisión de BioCredits, asignación, transferibilidad, disponibilidad en el mercado, elegibilidad para retiro, ni autorización para vender, transferir, retirar o formular declaraciones asociadas a BioCredits.

Una estimación indicativa del potencial de BioCredits no constituirá un inventario fijo, una oferta predeterminada ni una asignación de BioCredits durante toda la vida de una Iniciativa o asociada a un área geográfica. Los BioCredits surgirán únicamente de resultados elegibles de conservación de la biodiversidad demostrados, cuantificados, auditados independientemente y aprobados para el período de monitoreo aplicable.

10.4 Retroactividad

La retroactividad se refiere al período previo a la determinación de conformidad de la iniciativa, durante el cual las actividades de conservación de la biodiversidad podrán ser reconocidas y consideradas para la generación de BioCredits, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en este Estándar.

La retroactividad no permite, bajo ninguna circunstancia, la emisión ex-ante. Los BioCredits solo podrán emitirse ex-post, una vez existan resultados de monitoreo auditables, auditoría independiente realizada por un OEC acreditado que cumpla con los requisitos aplicables del BBS y determinación de la conformidad por parte de BioCarbon respecto de los requisitos del BBS.

La retroactividad podrá aplicarse de las siguientes maneras:

(a) Fecha de inicio retroactiva de la iniciativa

El titular de la iniciativa podrá establecer una fecha de inicio de la iniciativa de hasta cinco (5) años antes del registro de la iniciativa.

En tales casos, la iniciativa deberá establecer una línea base de biodiversidad que represente el estado del ecosistema o del paisaje en la fecha de inicio de la iniciativa.

Todas las salvaguardas sociales y ambientales aplicables, incluido el CLPI, deberán haberse cumplido con anterioridad a dicha fecha y deberán estar debidamente documentadas.

(b) Período de cuantificación retroactivo posterior a la fecha de inicio de la Iniciativa

Cuando la fecha de inicio de la iniciativa sea anterior al establecimiento de la línea base de biodiversidad, el período de cuantificación podrá comenzar en un año posterior, siempre que el titular de la iniciativa establezca una línea base que demuestre que los resultados de biodiversidad durante el período retroactivo no se habrían producido en ausencia de la iniciativa.

La adicionalidad deberá demostrarse para cualquier período retroactivo respecto del cual se solicite la emisión de BioCredits.

10.4.1 Condiciones para la emisión retroactiva

La emisión retroactiva de BioCredits solo estará permitida cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- (a) se haya establecido una línea base de biodiversidad válida para el período retroactivo;
- (b) el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) y todas las salvaguardas aplicables se hayan cumplido con anterioridad a la fecha de inicio retroactiva;
- (c) los datos de monitoreo correspondientes al período retroactivo sean completos, verificables y auditables;
- (d) se haya realizado auditoría independiente por un OEC acreditado que cumpla con los requisitos aplicables del BBS para la totalidad del período retroactivo; y
- (e) la determinación de la conformidad por parte de BioCarbon confirme que todos los requisitos han sido cumplidos.

10.4.2 Prohibición de la emisión *ex-ante*

No se podrán emitir BioCredits para períodos en los cuales no se haya realizado monitoreo, no exista una línea base, no se hayan cumplido las salvaguardas, o no se haya realizado la auditoría independiente requerida y la determinación de la conformidad por BioCarbon.

Las declaraciones prospectivas, los instrumentos financieros o los acuerdos de compra anticipada no deberán representarse, venderse ni negociarse como BioCredits emitidos.

10.4.3 Inicio del período de cuantificación

El período de cuantificación comenzará en la fecha en que se establezca la línea base de biodiversidad.

La emisión retroactiva solo será aplicable a aquellos períodos para los cuales sea posible realizar monitoreo *ex-post*, auditoría independiente, determinación de la conformidad por BioCarbon y emisión.

10.4.4 Establecimiento de la línea base

La línea base de biodiversidad deberá establecerse utilizando mediciones de campo, datos oficiales y/o imágenes satelitales, respaldados por metodologías coherentes con este Estándar.

La línea base deberá representar las condiciones previas o existentes al inicio del período de cuantificación, permitiendo medir con precisión los cambios posteriores en la biodiversidad, y no deberá ser posterior al inicio del período de cuantificación.

Cuando se aplique retroactividad, la línea base deberá corresponder de manera precisa a la fecha de inicio retroactiva o al primer año del período de cuantificación retroactivo.

10.4.5 Coherencia con las reglas de retroactividad

Cuando se aplique retroactividad de conformidad con la Sección 10.4, la fecha de inicio, la línea base y el período de cuantificación deberán definirse de manera coherente con los requisitos de elegibilidad retroactiva, incluidos los requisitos de salvaguardas, CLPI, monitoreo, auditoría independiente y determinación de la conformidad por BioCarbon.

11 Límites geográficos y unidad espacial mínima de la iniciativa de conservación

El Área de la Iniciativa es el espacio donde se desarrollan las actividades de conservación de ecosistemas y biodiversidad. Está definida por sus límites geográficos y se considera una unidad espacial mínima (UEM) de 1 hectárea (10.000 m²) de superficie.

Para avanzar con las actividades de conservación, el titular de la Iniciativa deberá determinar previamente la cobertura del suelo dentro de los límites geográficos mediante un análisis de cobertura del suelo a escalas de 1:10.000 o mayores.

El Área de la Iniciativa, determinada por sus límites geográficos, deberá representarse en un Sistema de Información Geográfica (SIG) durante toda la duración de la Iniciativa. Esto deberá realizarse siguiendo metodologías apropiadas para sistemas de información y análisis de cobertura del suelo. La información geográfica deberá gestionarse conforme a estándares de calidad aplicables, incluida la norma ISO 19111:2019, que establece el esquema conceptual para la descripción de la referencia por coordenadas, los datos

mínimos necesarios para determinar los sistemas de referencia de coordenadas y la información descriptiva adicional incluida en los metadatos del sistema de referencia.

Todos los límites geográficos deberán estar respaldados por información documentada sobre la tenencia de la tierra, incluidos mapas, documentos legales o reconocimiento de derechos consuetudinarios sobre la tierra, cuando corresponda.

Cuando se incluyan o puedan verse afectadas tierras de Pueblos Indígenas (PI) o Comunidades Locales (CL), los titulares de las Iniciativas deberán demostrar que el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) ha sido obtenido antes de la confirmación de los límites, cuando corresponda.

El titular de la Iniciativa deberá considerar la diversidad del paisaje dentro de los límites geográficos e identificar los ecosistemas presentes, dado que una UEM puede contener una combinación de coberturas que representen distintas funciones ecológicas dentro de un mismo ecosistema. En consecuencia, la extensión del ecosistema podrá reflejarse en la misma proporción en que se presenten los distintos tipos de cobertura.

Los límites geográficos de una Iniciativa registrada bajo el BBS podrán superponerse, total o parcialmente, con los límites geográficos de un proyecto o Iniciativa registrado bajo otro Programa BioCarbon, siempre que se cumplan los requisitos de integridad aplicables.

La superposición geográfica no constituirá, por sí misma, doble contabilidad ni doble emisión.

Cuando los límites geográficos de dos o más proyectos o Iniciativas distintos, registrados o que soliciten registro bajo diferentes Programas BioCarbon, se superpongan total o parcialmente, el área geográfica superpuesta podrá identificarse como un área multiprograma. La designación de un área multiprograma describe la relación espacial entre los respectivos proyectos o Iniciativas y no fusionará sus identidades programáticas, resultados ambientales, documentación, evaluación de conformidad, determinación de conformidad, procesos de emisión, unidades ambientales ni registros correspondientes.

Una misma intervención podrá contribuir causalmente a más de un resultado ambiental distinto, incluidos resultados de biodiversidad, clima, agua u otros servicios ecosistémicos. La existencia de actividades, límites geográficos,

fuentes de financiación o factores causales comunes no hará, por sí misma, que dichos resultados se consideren duplicados.

Cuando una Iniciativa BBS comparta un área geográfica, actividades, participantes, datos, fuentes de financiación, sistemas de monitoreo, infraestructura u otros elementos pertinentes con un proyecto o Iniciativa registrado o que solicite registro bajo otro Programa BioCarbon, los respectivos proyectos o Iniciativas deberán mantener identidades programáticas independientes.

El titular de la Iniciativa deberá:

- (a) divulgar todos los Programas BioCarbon, metodologías, registros, unidades ambientales y declaraciones ambientales pertinentes asociados con la misma área geográfica o con actividades relacionadas;
- (b) identificar el atributo ambiental y el resultado representado por cada proyecto o Iniciativa;
- (c) demostrar que cada resultado acreditado está definido y cuantificado de manera independiente de conformidad con el Programa BioCarbon y la metodología aplicables;
- (d) demostrar que cada proyecto o Iniciativa cumple de manera independiente con los requisitos de elegibilidad, adicionalidad, monitoreo, cuantificación, auditoría, determinación de conformidad y emisión de su respectivo Programa BioCarbon;
- (e) identificar y justificar cualquier elemento compartido entre los proyectos o Iniciativas, incluidos, cuando corresponda, actividades, participantes, datos, cartografía, información de línea base, procesos de participación de partes interesadas, salvaguardas, sistemas de monitoreo, infraestructura y fuentes de financiación;
- (f) mantener registros suficientes para permitir que el OEC y BioCarbon evalúen la diferenciación de los atributos y resultados ambientales y los riesgos de doble contabilidad, doble emisión, doble uso o atribución múltiple; y
- (g) garantizar que el uso compartido de actividades, datos, sistemas o evidencia no sustituya ni reduzca los requisitos aplicables a cada proyecto o Iniciativa bajo su respectivo Programa BioCarbon.

La superposición total o parcial del área geográfica, las actividades o determinados elementos operativos no implicará, por sí misma, que los proyectos o Iniciativas sean el mismo proyecto, ni constituirá doble contabilidad o doble emisión.

Cuando BioCarbon determine que los resultados ambientales no pueden diferenciarse suficientemente, o que una superposición genera un riesgo material para la integridad que no puede mitigarse adecuadamente, el resultado correspondiente no será elegible para emisión.

Todas las relaciones espaciales pertinentes, las relaciones entre proyectos o Iniciativas registrados bajo diferentes Programas BioCarbon y los atributos ambientales deberán documentarse de manera transparente y trazable y, cuando corresponda, vincularse a través de los registros aplicables.

Todos los archivos espaciales, incluidos shapefiles, mapas de límites y capas SIG, deberán seguir procedimientos estandarizados de metadatos y control de versiones para garantizar su completa trazabilidad.

11.1 Pueblos Indígenas, Comunidades Locales y derechos sobre la tierra y los recursos

Cuando los límites geográficos de la iniciativa de conservación se superpongan con tierras, territorios, recursos o áreas de significación cultural utilizados, gobernados o reclamados por PI o CL, el titular de la iniciativa deberá:

- (a) identificar y documentar todos los derechos legales y consuetudinarios sobre la tierra, los recursos y los datos, incluidos los sistemas de tenencia, los arreglos de acceso y las áreas de importancia cultural;
- (b) obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los PI y CL afectados antes del diseño, la implementación, la recolección de datos o las actividades de monitoreo de la iniciativa, o cualquier actividad que afecte sus derechos. Los procesos de CLPI deberán ser culturalmente apropiados, inclusivos, sensibles al género y documentados de manera transparente;
- (c) establecer arreglos de gobernanza para la iniciativa que permitan la participación significativa y el ejercicio efectivo del poder de toma de decisiones por parte de los PI y las CL a lo largo de todo el ciclo de vida de la iniciativa. Cuando los PI o las CL tengan derechos sobre la

biodiversidad objeto de conservación, se les deberá ofrecer la oportunidad de actuar como co-proponentes, beneficiarios principales o socios de gobernanza dentro de la estructura de la iniciativa;

(d) respetar y garantizar la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales. Los datos generados dentro de los territorios de los PI o las CL (incluidos datos de biodiversidad, conocimiento tradicional e información geoespacial) deberán:

- (i) ser recolectados, almacenados, utilizados y divulgados únicamente bajo términos explícitos y continuos acordados por los titulares de derechos;
- (ii) estar regidos por protocolos que permitan a los titulares de derechos controlar el acceso, la interpretación y la reutilización de los datos;
- (iii) estar sujetos al derecho de los titulares de derechos a retirar su consentimiento para usos específicos de los datos en cualquier momento, caso en el cual el titular de la iniciativa deberá cesar dichos usos y retirar los datos de los dominios públicos cuando sea factible; y
- (iv) estar protegidos contra la explotación comercial o el uso secundario sin acuerdos separados y específicos de distribución de beneficios.

No se registrará ninguna iniciativa cuando no se haya obtenido el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) cuando sea requerido, cuando persistan conflictos materiales no resueltos relacionados con derechos sobre la tierra, los recursos o los datos, o cuando las estructuras de gobernanza excluyan la representación significativa de las comunidades afectadas.

12 Objetivos de conservación

El titular de la iniciativa deberá seleccionar objetivos de conservación específicos que puedan representarse como especies o taxones (tales como plantas vasculares o no vasculares, aves, anfibios, reptiles y mamíferos). También podrán considerarse taxones funcionales, como grandes herbívoros o invertebrados del suelo.

Al seleccionar los objetivos de conservación, las iniciativas deberán tener en cuenta prioridades y características especiales, tales como el estado de vulnerabilidad y el valor cultural.

Los objetivos de conservación deberán indicar explícitamente cómo fueron desarrollados con la participación de las partes interesadas, incluida la participación significativa de los PI y CL cuando corresponda.

Al seleccionar los objetivos de conservación, el titular de la iniciativa deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- (a) asegurar la sostenibilidad ambiental, social y financiera de las Comunidades Locales;
- (b) garantizar la sostenibilidad social y financiera de los Pueblos Indígenas;
- (c) contribuir a la conservación de ecosistemas y especies de flora y fauna en peligro;
- (d) contribuir a los procesos de conectividad y al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación;
- (e) generar alternativas productivas y de medios de vida sostenibles para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales;
- (f) apoyar la gestión de áreas protegidas públicas o privadas mediante planes de manejo, ampliación o inversiones directas en restauración o preservación;
- (g) contribuir a procesos de restauración en áreas priorizadas dentro de carteras regionales, iniciativas locales o emprendimientos privados que apoyen la recuperación de ecosistemas estratégicos y sus servicios asociados;
- (h) generar incentivos económicos para los participantes de la Iniciativa, incluidos incentivos vinculados a áreas preservadas, restauradas o manejadas para uso sostenible;
- (i) incrementar la seguridad alimentaria y la resiliencia financiera mediante la diversificación de actividades económicas; y
- (j) mantener la estabilidad de los ecosistemas para asegurar la provisión de bienes y servicios.

13 Línea base de biodiversidad

Los límites geográficos de la Iniciativa estarán conformados por unidades de área determinadas por factores bióticos y físicos, junto con características económicas y sociales, que en conjunto definen el estado del paisaje o del ecosistema.

El titular de la iniciativa deberá realizar un análisis exhaustivo de los componentes mencionados anteriormente con el fin de establecer la línea base de biodiversidad (en adelante, la “línea base”).

La línea base deberá incluir una descripción de las fuentes de datos, la calidad de los datos, la incertidumbre y la replicabilidad de los métodos de muestreo. Cuando los datos se originen en territorios o sistemas de conocimiento de los PI o las CL, deberán aplicarse los principios de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, y deberán seguirse los protocolos de consentimiento correspondientes.

El análisis de la línea base deberá centrarse principalmente en los objetivos de conservación de la Iniciativa y en su contexto ecológico. En consecuencia, la línea base deberá incluir, como mínimo:

- (a) información sobre los tipos de cobertura y su estado, incluida una evaluación de las características fisionómicas y estructurales de la vegetación;
- (b) la estructura y composición de las comunidades vegetales, utilizando indicadores tales como el índice de valor de importancia, la abundancia relativa y los índices de diversidad, así como la estructura horizontal y vertical;
- (c) la estructura y composición de las comunidades de fauna silvestre en relación con los diferentes tipos de cobertura vegetal asociados;
- (d) la identificación de especies amenazadas, raras y endémicas, con base en las categorías de la Lista Roja de la UICN y/o en otras bases de datos nacionales, regionales o locales que resulten aplicables;
- (e) aspectos sociales y económicos, identificando los factores relacionados con la gestión de los recursos y las variables que determinan la degradación o conservación de los paisajes o ecosistemas, relevantes para los resultados de biodiversidad; y

- (f) la evaluación de la vulnerabilidad frente al cambio climático.

La evaluación del estado del paisaje o del ecosistema deberá considerar al menos dos períodos distintos de análisis con el fin de identificar tendencias. Esto permitirá evaluar aspectos cuantitativos y cualitativos tales como la composición, los posibles patrones de movilidad o migración, las etapas de gestación, los estados de hibernación, entre otros.

El titular de la Iniciativa deberá seleccionar las características e indicadores adecuados asociados a los cambios, de acuerdo con los objetivos de conservación de cada iniciativa. La selección de dichas características e indicadores deberá realizarse sobre una base técnica rigurosa para evaluar el funcionamiento, la resiliencia y la integridad de los ecosistemas.

Durante los períodos de análisis posteriores, los indicadores se correlacionarán con la condición de referencia inicial y, finalmente, se determinarán los cambios con respecto a los componentes evaluados.

En términos generales, la línea base deberá centrarse en los objetivos de conservación y, por lo tanto, facilitar la identificación de lo siguiente:

- (a) las actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, sus acciones específicas y las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT);
- (b) el área destinada a la conservación de ecosistemas y biodiversidad y los objetivos de conservación;
- (c) otras áreas que permitan el mantenimiento y la mejora de la funcionalidad del paisaje y la conectividad con el Área de la Iniciativa de Conservación;
- (d) objetivos de conservación que, por sus características, puedan ser clave en los procesos de preservación, restauración y uso sostenible; y
- (e) los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, las características que los identifican y su relación con la biodiversidad, así como su bienestar, derechos y necesidades, garantizando de este modo su participación, comunicación e involucramiento permanentes.

13.1 Validez de la línea base en el tiempo

Los titulares de las iniciativas deberán evaluar si los cambios en las condiciones ecológicas, sociales o económicas pueden afectar la validez de la línea base a lo largo del tiempo.

Cuando se identifiquen cambios materiales, el titular de la iniciativa deberá:

- (a) reevaluar la validez continua de la línea base o escenario contrafactual, incluidos los supuestos, factores y condiciones que la sustentan; y
- (b) demostrar la continuidad de la adicionalidad de los resultados de conservación de la biodiversidad.

14 Factores de transformación y pérdida de biodiversidad

La eficacia de las actividades de conservación dependerá de la manera en que se aborden los factores de transformación y sus causas subyacentes. En consecuencia, las iniciativas deberán diseñarse y fundamentarse en la identificación clara y precisa de dichos factores, conforme a lo siguiente:

14.1 Factores de transformación y pérdida de biodiversidad

Los factores de transformación y pérdida de biodiversidad son fuerzas naturales o antrópicas que afectan directamente la biodiversidad, la estructura y función de los ecosistemas o la provisión de servicios ecosistémicos, dando lugar a la transformación o degradación de los ecosistemas o a la pérdida de biodiversidad.

Estos factores podrán incluir, entre otros, incendios forestales, cambios en el uso del suelo, deforestación, sobreexplotación de recursos, contaminación y especies invasoras.

14.2 Causas subyacentes

Las causas subyacentes son los factores sociales, políticos, económicos, tecnológicos, demográficos, institucionales y culturales que originan o influyen en los factores directos de pérdida de biodiversidad.

Entre ellas podrán incluirse patrones insostenibles de producción y consumo, dinámicas demográficas, desigualdad social, pobreza, condiciones de



mercado, arreglos de gobernanza y debilidades en la implementación o aplicación de la legislación pertinente.

La identificación de los factores deberá vincularse con la Teoría de Cambio de la iniciativa o con un modelo causal equivalente, demostrando cómo se espera que las actividades propuestas aborden los factores directos e indirectos de la pérdida de biodiversidad.

15 Adicionalidad

Los titulares de las Iniciativas deberán demostrar que los resultados de conservación de la biodiversidad declarados bajo el BBS son adicionales. La adicionalidad deberá evaluarse con respecto a la vía de resultado de conservación de la biodiversidad aplicable y a la línea base o escenario contrafactual pertinente.

Un resultado será adicional cuando el titular de la Iniciativa demuestre, mediante evidencia objetiva y verificable, que la mejora o recuperación, la pérdida evitada o el mantenimiento declarados razonablemente no habrían ocurrido, o no se habrían mantenido en la misma magnitud, calidad o duración, en ausencia de la Iniciativa y de las actividades de conservación que los sustentan.

La evaluación de adicionalidad deberá establecer una relación causal clara entre las actividades de la Iniciativa y los resultados de conservación de la biodiversidad declarados, y deberá estar respaldada por datos verificables y documentación transparente.

Para los resultados de mejora o recuperación, el titular de la Iniciativa deberá demostrar un cambio positivo medible o una recuperación con respecto a la línea base aplicable.

Para los resultados de pérdida evitada, el titular de la Iniciativa deberá demostrar un riesgo creíble o una trayectoria esperada de pérdida o degradación de biodiversidad en ausencia de la Iniciativa y demostrar cómo la Iniciativa evitó o redujo materialmente dicha pérdida.

Para los resultados de mantenimiento, el titular de la Iniciativa deberá demostrar que son necesarias acciones continuas de conservación, manejo, custodia, gobernanza, protección o financiación para mantener la condición de biodiversidad o la integridad ecológica representada por el resultado y

que, en ausencia de la Iniciativa, dicha condición enfrentaría un riesgo creíble de deterioro, degradación, pérdida o conservación insuficiente.

La evaluación de adicionalidad deberá incluir, según corresponda:

- (a) la identificación de la línea base o escenario contrafactual que represente la condición de biodiversidad más plausible en ausencia de la Iniciativa;
- (b) la identificación de la vía de resultado de conservación de la biodiversidad aplicable;
- (c) la comparación de las condiciones monitoreadas con la línea base o escenario contrafactual aplicable;
- (d) la identificación de los factores pertinentes de pérdida, degradación, mantenimiento, mejora o recuperación de biodiversidad;
- (e) la demostración de la contribución causal de la Iniciativa al resultado declarado;
- (f) la evaluación de si el resultado declarado puede explicarse materialmente por factores externos no relacionados, requisitos legales, políticas públicas u otras intervenciones; y
- (g) la identificación y evaluación de las interacciones materiales con otros programas ambientales, mecanismos de financiación, intervenciones de conservación o unidades ambientales asociados con las mismas actividades o área geográfica.

Las actividades realizadas exclusivamente para cumplir una obligación legal incondicional no se considerarán, por sí mismas, adicionales. Cuando el desempeño de conservación exceda el nivel exigido por la legislación aplicable, el componente demostrablemente adicional podrá ser elegible, sujeto a la metodología aplicable.

La existencia de un proyecto o Iniciativa relacionado bajo otro Programa BioCarbon no excluirá automáticamente la adicionalidad bajo el BBS. Cuando proyectos o Iniciativas distintos compartan actividades, intervenciones, un área geográfica, fuentes de financiación u otros elementos pertinentes, la adicionalidad de la Iniciativa BBS deberá evaluarse específicamente respecto del resultado de conservación de la biodiversidad, teniendo en cuenta las

actividades, la financiación, los incentivos y las relaciones causales pertinentes.

La financiación combinada o complementaria asociada con distintos resultados ambientales podrá contribuir a demostrar la adicionalidad cuando el titular de la Iniciativa demuestre transparentemente la función de dicha financiación para permitir, ampliar, mejorar o mantener la intervención de conservación. Los arreglos de financiación y las demostraciones de adicionalidad deberán ser coherentes entre los proyectos o Iniciativas relacionados y no deberán dar lugar a la atribución duplicada del mismo incentivo, intervención o resultado ambiental.

La adicionalidad deberá demostrarse para cada período de monitoreo respecto del cual se solicite la emisión de BioCredits. Para actividades de preservación y mantenimiento, la estabilidad de la condición de la biodiversidad entre períodos de monitoreo no demostrará, por sí misma, ausencia de adicionalidad cuando sean necesarias acciones continuas de conservación para mantener dicha condición con respecto a la línea base o escenario contrafactual aplicable.

Los titulares de las Iniciativas deberán documentar todos los datos, supuestos, evidencias, interacciones financieras y enfoques metodológicos utilizados para establecer la adicionalidad.

La adicionalidad y la evidencia que la sustenta deberán ser objeto de auditoría independiente y formarán parte de la determinación de la conformidad de BioCarbon.

16 Desplazamiento de presiones y análisis de fugas

El titular de la iniciativa deberá evaluar el potencial de desplazamiento de actividades que generan pérdida de biodiversidad desde el área de la iniciativa de conservación hacia áreas fuera de sus límites geográficos ("fuga").

La evaluación deberá:

- (a) identificar las vías mediante las cuales las restricciones de conservación o los cambios en el uso del suelo dentro del área de la iniciativa pueden desplazar presiones humanas (por ejemplo, conversión de tierras, caza, extracción, pastoreo, turismo) hacia áreas vecinas;

- (b) distinguir, cuando sea posible, entre fuga primaria (áreas locales o adyacentes) y fuga secundaria (desplazamiento a escala más amplia del paisaje);
- (c) describir e implementar medidas de mitigación para minimizar los riesgos de fuga, incluyendo la coordinación con propietarios de tierras, PI, CL y autoridades competentes;
- (d) establecer indicadores para el monitoreo de la fuga en los periodos de monitoreo subsiguientes; y
- (e) reportar evidencia material de fuga en los Informes de Monitoreo y aplicar medidas correctivas cuando sea necesario.

La fuga significativa no mitigada requerirá la implementación de medidas correctivas y podrá afectar la cuantificación o la emisión de BioCredits.

17 Integridad de los resultados de conservación de la biodiversidad y de las atribuciones

Esta Sección establece los requisitos obligatorios que rigen la integridad, diferenciación, atribución temporal, emisión, uso y trazabilidad de los resultados de conservación de la biodiversidad y de los BioCredits bajo el BBS.

Los titulares de las Iniciativas deberán asegurar que los resultados de conservación de la biodiversidad presentados para emisión de BioCredits sean adicionales, medibles, objeto de auditoría independiente, atribuibles a alcances temporales y espaciales definidos y estén protegidos contra la doble contabilidad, la doble emisión, el doble uso y la atribución múltiple.

17.1 Identidad del resultado y diferenciación de atributos ambientales

Un BioCredit representa un resultado de conservación de la biodiversidad y no únicamente un área geográfica.

La identidad de un resultado de conservación de la biodiversidad deberá determinarse, según corresponda, con referencia a:

- (a) el atributo ambiental representado;
- (b) el objetivo de conservación y la vía de resultado aplicables;

- (c) los indicadores y métricas pertinentes;
- (d) la línea base o escenario contrafactual aplicable;
- (e) el alcance geográfico o espacial;
- (f) el período de monitoreo;
- (g) la metodología aplicable; y
- (h) los registros correspondientes de monitoreo, auditoría, determinación de la conformidad y Registro.

Una misma intervención podrá contribuir causalmente a múltiples resultados ambientales distintos. La existencia de actividades, datos subyacentes, indicadores, sistemas de monitoreo, fuentes de financiación, factores causales o límites geográficos comunes no constituirá, por sí misma, doble contabilidad cuando los resultados ambientales representados por las respectivas unidades sean sustantivamente distintos.

17.2 Períodos de monitoreo sucesivos

Una misma área geográfica podrá generar BioCredits durante períodos de monitoreo sucesivos y no superpuestos cuando se demuestren, cuantifiquen y auditen independientemente resultados elegibles de conservación de la biodiversidad para cada período correspondiente.

La emisión de BioCredits para un período de monitoreo no impedirá la emisión para un período de monitoreo posterior dentro de la misma área geográfica, siempre que:

- (a) la emisión posterior corresponda a un desempeño de conservación de la biodiversidad atribuible al período de monitoreo posterior;
- (b) continúen cumpliéndose la adicionalidad y todos los demás requisitos aplicables;
- (c) el resultado pertinente sea monitoreado, cuantificado y objeto de auditoría independiente;
- (d) los límites temporales no den lugar a que el mismo resultado sea acreditado dos veces; y

- (e) BioCarbon autorice independientemente la emisión posterior tras la determinación de la conformidad.

La emisión sucesiva no constituirá doble emisión por el solo hecho de involucrar la misma área geográfica, ecosistema, objeto de conservación o actividad de conservación.

Para actividades de preservación, el mantenimiento de la condición de la biodiversidad o la prevención continuada de la pérdida de biodiversidad podrán constituir un resultado elegible de conservación de la biodiversidad en períodos de monitoreo sucesivos cuando se cumplan los requisitos aplicables.

17.3 Doble contabilidad

Existe doble contabilidad cuando el mismo resultado de conservación de la biodiversidad se contabiliza más de una vez de manera que se represente como desempeño ambiental separado o genere una atribución superpuesta, inconsistente o engañosa.

Los titulares de las Iniciativas deberán divulgar cualquier circunstancia en la que el mismo resultado de conservación de la biodiversidad, o un resultado materialmente superpuesto, esté incluido en otro mecanismo de acreditación, mecanismo de compensación, marco contable, objetivo, esquema de certificación, sistema de reporte o declaración ambiental.

La contribución de una Iniciativa a objetivos de biodiversidad nacionales, subnacionales, jurisdiccionales, corporativos, comunitarios u otros no constituirá, por sí misma, doble contabilidad, siempre que las respectivas formas de contabilización y atribución se diferencien de manera transparente y no se formule una declaración engañosa de propiedad exclusiva del resultado ambiental.

17.4 Doble emisión

Existe doble emisión cuando se emite más de un BioCredit, crédito de biodiversidad, unidad de biodiversidad o unidad ambiental transable equivalente para representar el mismo resultado cuantificado de conservación de la biodiversidad correspondiente al mismo alcance temporal y espacial.

La superposición geográfica, por sí sola, no constituirá doble emisión.

La evaluación de una posible doble emisión deberá considerar si las respectivas unidades representan el mismo atributo ambiental, resultado de conservación, alcance temporal y alcance espacial.

Los titulares de las Iniciativas deberán garantizar que:

- (a) un resultado ya representado por BioCredits emitidos no sea presentado nuevamente para emisión respecto del mismo alcance temporal y espacial;
- (b) el mismo resultado cuantificado de conservación de la biodiversidad no haya sido emitido como una unidad de biodiversidad equivalente bajo otro mecanismo de acreditación;
- (c) todos los mecanismos de acreditación de biodiversidad potencialmente superpuestos sean divulgados a BioCarbon y al OEC; y
- (d) se mantengan registros suficientes para demostrar la unicidad de cada resultado presentado para emisión.

17.5 Doble uso

Un BioCredit emitido no podrá retirarse, cancelarse, entregarse ni utilizarse de otra forma más de una vez para sustentar una atribución o declaración ambiental.

Una vez retirado, el BioCredit deberá quedar identificado permanentemente como retirado en el Registro y no podrá ser transferido ni estar disponible para ningún uso o atribución posterior.

17.6 Múltiples resultados ambientales, *stacking* y *bundling*

Una misma actividad de conservación o área geográfica podrá generar múltiples resultados ambientales y sociales.

El reconocimiento, *stacking* o *bundling* de resultados ambientales distintos, incluidos resultados de biodiversidad, clima, agua, servicios ecosistémicos u otros atributos ambientales elegibles, no constituirá, por sí mismo, doble contabilidad ni doble emisión.

Cuando de las mismas actividades o de actividades relacionadas surjan múltiples unidades ambientales, cada unidad deberá:

- (a) representar un resultado ambiental claramente definido;

- (b) ser cuantificada de conformidad con el Programa BioCarbon y la metodología aplicables;
- (c) estar respaldada por la línea base o escenario contrafactual y la demostración de adicionalidad aplicables;
- (d) ser monitoreada, cuantificada y auditada independientemente de conformidad con los requisitos aplicables al respectivo resultado ambiental;
- (e) estar identificada separadamente y ser trazable en el sistema de registro aplicable; y
- (f) no representar el mismo resultado ambiental ya emitido, utilizado o atribuido bajo otra unidad ambiental.

Cuando los mismos conjuntos de actividades o intervenciones, o conjuntos relacionados, incluidos aquellos que tengan lugar dentro de un área multiprograma, sustenten proyectos o Iniciativas distintos bajo diferentes Programas BioCarbon, cada proyecto o Iniciativa deberá mantener una identidad programática independiente y cumplir con los requisitos aplicables de su respectivo Programa BioCarbon. Los resultados ambientales correspondientes deberán permanecer suficientemente diferenciados y sujetos a los requisitos aplicables de adicionalidad, divulgación, monitoreo, cuantificación, auditoría, trazabilidad y declaraciones.

El *stacking* o *bundling* no estará permitido cuando los respectivos resultados ambientales no puedan diferenciarse suficientemente o cuando su reconocimiento dé lugar a doble contabilidad, doble emisión, doble uso, atribución múltiple o declaraciones ambientales materialmente engañosas.

18 Resultados de conservación de la biodiversidad

Los titulares de las Iniciativas deberán describir y cuantificar los resultados de conservación de la biodiversidad logrados mediante la implementación de la Iniciativa.

Los resultados de conservación de la biodiversidad deberán identificarse de conformidad con la vía de resultado aplicable establecida en la Sección 9.2.1: mejora o recuperación, pérdida evitada o mantenimiento.

El enfoque de monitoreo y cuantificación deberá ser apropiado para el tipo de resultado de conservación de la biodiversidad declarado y deberá permitir al OEC y a BioCarbon evaluar la línea base o el escenario contrafactual aplicable, la adicionalidad y los requisitos específicos correspondientes a dicha vía de resultado.

Dichos resultados deberán expresarse utilizando indicadores científicamente sólidos, variables medibles y técnicas de valoración apropiadas y pertinentes, que capten tanto las dimensiones ecológicas como socioculturales de la conservación de la biodiversidad.

La descripción de los resultados de conservación deberá:

- (a) identificar los ecosistemas, hábitats y grupos de especies a los que se dirige la Iniciativa;
- (b) presentar resultados medibles coherentes con las actividades de conservación, sus acciones específicas y, cuando corresponda, las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) aplicadas;
- (c) demostrar cómo los resultados abordan los factores de transformación y pérdida de biodiversidad previamente identificados;
- (d) describir de qué manera la gestión de riesgos y la implementación de las medidas adoptadas han contribuido a mantener o mejorar las condiciones de la biodiversidad; y
- (e) evidenciar el progreso hacia los objetivos de conservación definidos en el diseño de la iniciativa y en la metodología aplicable.

Los resultados de conservación de la biodiversidad deberán presentarse de manera transparente y comparable, de modo que permitan su verificación durante los procesos de auditoría y en períodos de monitoreo posteriores.

Todas las variables, indicadores, fuentes de datos y enfoques de cálculo utilizados para cuantificar los resultados de conservación de la biodiversidad deberán estar debidamente documentados, justificados y ponerse a disposición para fines de auditoría y divulgación pública, de conformidad con las disposiciones de transparencia de este Estándar.

18.1 Incertidumbre y calidad de los datos

Los titulares de las iniciativas deberán identificar y documentar las fuentes de incertidumbre asociadas a los indicadores y mediciones de biodiversidad.

Cuando la incertidumbre sea material, deberán aplicarse enfoques conservadores para garantizar que los resultados de conservación de la biodiversidad no sean sobreestimados.

19 Evaluación y gestión de riesgos

Los titulares de las Iniciativas deberán emplear métodos adecuados para evaluar los riesgos potenciales, tanto directos como indirectos, incluidos los riesgos financieros, antrópicos, ambientales y relacionados con el clima, y deberán definir e implementar medidas de mitigación de riesgos dentro de un enfoque de gestión adaptativa.

La gestión adaptativa es un proceso estructurado de toma de decisiones mediante el cual las actividades de conservación se planifican, implementan, monitorean y ajustan en respuesta a condiciones cambiantes y nueva información, con el objetivo de reducir la incertidumbre y mejorar los resultados de conservación de la biodiversidad.

La evaluación de riesgos deberá incorporar riesgos sociales, ambientales, de gobernanza, operativos y culturales, incluidos los posibles impactos sobre los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL). La identificación de riesgos y las medidas de mitigación deberán seguir un proceso documentado de debida diligencia.

Este requisito tiene por objeto complementar (y no sustituir) la herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS) de BioCarbon (BioCarbon Cert, 2026). Se aplicará cuando el titular de la iniciativa identifique riesgos adicionales asociados a las actividades de la iniciativa que no estén contemplados en dicha herramienta.

La evaluación y gestión de riesgos deberán ser apropiadas, precisas, objetivas y proporcionales a la escala, el alcance y el contexto de la iniciativa.

19.1 Riesgo de reversión de los resultados de conservación

Los titulares de las iniciativas deberán evaluar el riesgo de pérdida parcial o total de los resultados de conservación de la biodiversidad a lo largo del

tiempo, incluidos los riesgos derivados de factores naturales, antrópicos, de gobernanza o externos.

Cuando se identifiquen dichos riesgos, los titulares de las iniciativas deberán:

- (a) implementar medidas preventivas y de mitigación para reducir la probabilidad y magnitud de posibles reversiones;
- (b) establecer indicadores de monitoreo capaces de detectar señales tempranas de degradación o pérdida de los resultados de conservación de la biodiversidad; y
- (c) aplicar medidas correctivas y de gestión adaptativa cuando se identifiquen reversiones materiales o riesgos de reversión.

Cuando se demuestre una reversión significativa de los resultados de conservación de la biodiversidad, el titular de la iniciativa deberá:

- (a) reportar dicha reversión de manera transparente en el Informe de Monitoreo; y
- (b) implementar acciones correctivas orientadas a restaurar o compensar, cuando sea factible, los resultados de conservación de la biodiversidad afectados.

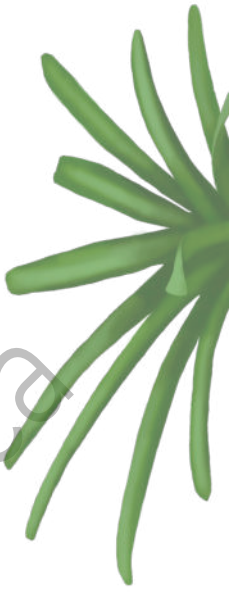
Todos los riesgos de reversión, las medidas de mitigación y las acciones correctivas deberán documentarse y ponerse a disposición para auditoría.

20 Participación y consulta de las partes interesadas

Las Iniciativas deberán priorizar la sostenibilidad social. En consecuencia, la participación efectiva de las partes interesadas deberá ser un componente integral del diseño, la implementación y el monitoreo de las Iniciativas de conservación de la biodiversidad durante toda su duración.

Las políticas y procedimientos de BioCarbon exigen que los titulares de las iniciativas:

- (a) se involucren con los miembros de las comunidades desde las etapas iniciales de la iniciativa, con el fin de comprender sus prioridades, preocupaciones y expectativas;



- (b) aseguren procesos de toma de decisiones participativos, inclusivos y transparentes;
- (c) proporcionen capacitación, información y recursos que permitan una participación significativa de las partes interesadas en las actividades de la iniciativa; y
- (d) respeten e incorporen las costumbres, tradiciones y conocimientos locales en el diseño y la implementación de la iniciativa.

BioCarbon reconoce a los PI y a las CL como partes interesadas clave y como administradores fundamentales de la naturaleza y de los recursos naturales. En consecuencia, los titulares de las iniciativas deberán reconocer y valorar las capacidades de los PI y las CL no solo en la conservación de la biodiversidad, sino también en la gestión de los activos y servicios ecosistémicos.

20.1 Identificación y participación de las partes interesadas

Durante la fase de diseño, los titulares de las iniciativas deberán realizar una evaluación integral de las partes interesadas para identificar a todas las personas, grupos y organizaciones que puedan verse afectados por la iniciativa o que tengan intereses legítimos en ella.

Esta evaluación deberá recopilar información sobre los intereses, preocupaciones, posible influencia y roles esperados de las partes interesadas. Los métodos podrán incluir entrevistas, encuestas, grupos focales y otros enfoques culturalmente apropiados.

Los titulares de las iniciativas deberán invitar, como mínimo, a representantes de las partes interesadas directamente afectadas y a las autoridades locales pertinentes. Todos los grupos de partes interesadas, incluidos hombres, mujeres, jóvenes, personas mayores y otros grupos sociales relevantes, deberán tener la oportunidad de formular observaciones antes de que se finalice el diseño de la iniciativa.

Los titulares de las iniciativas deberán proporcionar evidencia de que las invitaciones fueron enviadas y de que las observaciones de las partes interesadas fueron analizadas y consideradas. En caso de que alguna parte interesada relevante no haya sido invitada, deberá presentarse la justificación correspondiente.

Los resultados de la participación de las partes interesadas deberán informar la toma de decisiones, apoyar la identificación de riesgos y conflictos

potenciales y contribuir al diseño de estrategias de participación, inclusión y divulgación de información a lo largo de todo el ciclo de vida de la iniciativa.

El alcance de la participación de las partes interesadas deberá incluir una descripción de los posibles impactos positivos y negativos de la iniciativa, así como una explicación de la forma en que los aportes recibidos fueron incorporados.

Todas las actividades de participación de las partes interesadas, incluidos los métodos utilizados, los insumos recibidos, las respuestas del titular de la iniciativa y cualquier modificación resultante, deberán documentarse en un Informe de Participación de las Partes Interesadas.

Dicho informe deberá hacerse público a través del Registro junto con la documentación de la iniciativa, sujeto a las disposiciones de confidencialidad aplicables. La información sensible podrá ser anonimizada o suprimida; no obstante, las principales preocupaciones planteadas y las respuestas correspondientes deberán divulgarse de manera transparente.

Los procesos de toma de decisiones informados por la participación de las partes interesadas también deberán divulgarse públicamente y reportarse de forma periódica.

20.2 Consulta con Pueblos Indígenas y Comunidades Locales

Cuando los PI o las CL se vean afectados o tengan intereses legítimos, los titulares de las iniciativas deberán obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de conformidad con la legislación nacional aplicable y las normas internacionalmente reconocidas, incluidos el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (OIT, 1989).

Los titulares de las iniciativas deberán mantener una comunicación continua, transparente y culturalmente apropiada con los PI, las CL y las demás partes interesadas a lo largo de las fases de diseño, implementación y monitoreo de la iniciativa.

Los registros de participación deberán incluir evidencia de reuniones, materiales compartidos, participantes, inquietudes planteadas y respuestas proporcionadas.

Toda la documentación y los acuerdos derivados de los procesos de consulta, incluida la documentación del CLPI, deberán traducirse al idioma local

predominante mediante traductores calificados, a fin de garantizar la accesibilidad y la comprensión. En contextos de baja alfabetización, deberán emplearse lenguaje simplificado y herramientas visuales, cuando resulte culturalmente apropiado.

Los procesos de participación de las partes interesadas deberán ser sensibles al género. Los titulares de las iniciativas deberán asegurar que las mujeres sean consultadas de manera significativa y cuenten con igualdad de oportunidades para participar en la toma de decisiones. Los métodos de participación deberán adaptarse para eliminar barreras a la participación, y los impactos diferenciados por género deberán evaluarse y documentarse.

20.3 Mecanismo de quejas y reclamos

Durante la implementación, los titulares de las iniciativas deberán establecer y mantener un mecanismo de quejas sólido, transparente, independiente y culturalmente apropiado.

Dicho mecanismo deberá:

- (a) ser de acceso público y estar disponible en los idiomas locales pertinentes;
- (b) permitir la presentación confidencial de quejas;
- (c) abordar quejas de carácter social, ambiental y cultural, tanto directas como indirectas;
- (d) ofrecer formatos accesibles para personas con alfabetización limitada o con acceso digital restringido;
- (e) incluir medidas diferenciadas para grupos vulnerables o marginados;
- (f) proteger a los denunciantes frente a represalias; y
- (g) establecer plazos claros y razonables para la tramitación y resolución de las quejas.

El mecanismo de quejas deberá revisarse al menos una vez cada tres (3) años para evaluar su eficacia y accesibilidad.

Cuando sea posible, las quejas deberán resolverse directamente entre las partes afectadas; cuando ello no sea viable, el mecanismo deberá identificar un árbitro independiente o un mediador neutral de tercera parte.

El mecanismo de quejas deberá describirse claramente en cada Acuerdo de Iniciativa de Biodiversidad y comunicarse de manera destacada a todas las partes interesadas, incluidos los PI y las CL.

Los titulares de las iniciativas deberán informar a las partes interesadas, incluidos los PI y las CL, sobre el Canal de Ética y Cumplimiento de BioCarbon, que podrá utilizarse para reportar inquietudes relacionadas con el consentimiento, violaciones de derechos, incumplimientos contractuales u otras quejas o reclamaciones.

La calidad y representatividad de la participación de las partes interesadas deberán evaluarse de conformidad con la Herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS), en particular la Sección 7.1.4 y el Anexo A, garantizando una participación inclusiva, documentada y efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

20.4 Consulta con las partes interesadas

Además de los procesos de consulta local y los períodos de comentarios públicos, los titulares de las iniciativas deberán identificar y vincularse con partes interesadas pertinentes cuando las iniciativas puedan tener implicaciones transfronterizas, involucren biodiversidad de importancia mundial o generen interés o preocupación a nivel internacional.

Estas partes interesadas globales pueden incluir organizaciones de la sociedad civil, ONG internacionales, instituciones multilaterales, organismos científicos y otros actores con intereses o mandatos relacionados con el clima, la biodiversidad, los derechos humanos o el desarrollo sostenible.

En este contexto, el titular de la iniciativa deberá:

- (a) realizar acciones de divulgación dirigidas a partes interesadas globales pertinentes cuando las iniciativas puedan afectar ecosistemas transfronterizos, involucrar biodiversidad de importancia global o suscitar preocupaciones internacionales, durante las fases de diseño e implementación, según corresponda;
- (b) proporcionar a dichas partes interesadas acceso a la descripción de la Iniciativa y a la documentación de respaldo en inglés y, cuando corresponda, en otros idiomas pertinentes;

- (c) establecer un canal claro (como un formulario en línea o un correo electrónico dedicado) para recopilar comentarios o inquietudes de las partes interesadas globales; y
- (d) resumir las acciones de participación con partes interesadas globales en la documentación de la iniciativa, incluyendo las acciones de divulgación realizadas, los comentarios recibidos y la forma en que estos fueron atendidos.

BioCarbon incluirá los comentarios recibidos de partes interesadas globales durante la consulta pública como parte de la sección de comentarios públicos del registro y garantizará que los OEC evalúen la suficiencia de los esfuerzos de participación global del titular de la iniciativa.

21 Consistencia con la legislación aplicable

Los titulares de las iniciativas deberán demostrar que la iniciativa cumple con la legislación nacional e internacional vigente y con otros marcos jurídicos aplicables relacionados con las actividades de conservación desarrolladas en el ámbito de la iniciativa.

El cumplimiento legal deberá incluir, entre otros, la normativa relativa a la protección de los derechos humanos y de los Pueblos Indígenas, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 1989).

En este sentido, los titulares de las iniciativas deberán contar con un procedimiento documentado (Sistema de Gestión Documental) que identifique y supervise toda la legislación y reglamentación pertinentes, demostrando que se lleva a cabo una revisión periódica del cumplimiento normativo.

En consecuencia, el titular de la iniciativa deberá mantener un listado actualizado de todos los requisitos legislativos aplicables a las actividades de conservación de la iniciativa.

Asimismo, los titulares de las iniciativas deberán mantener un registro de cumplimiento legal, actualizado periódicamente, que documente todos los permisos, licencias, autorizaciones de uso del suelo y los registros de CLPI,

cuando corresponda, y deberán proporcionar evidencia de que tal documentación está disponible para auditorías.

Los titulares de las iniciativas deberán demostrar, cuando corresponda, que las actividades de conservación y los resultados de conservación de la biodiversidad son coherentes con las prioridades de biodiversidad a nivel nacional o subnacional, incluyendo las Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre Biodiversidad (NBSAPs) u otros marcos equivalentes.

Dicha alineación deberá documentarse y ponerse a disposición para fines de auditoría.

22 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los titulares de las iniciativas deberán alinear las actividades de conservación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demostrar contribuciones a por lo menos tres (3) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) distintos al final del primer período de monitoreo y en todos los períodos subsiguientes. Las contribuciones deberán ser materiales, específicas de la iniciativa y estar respaldadas por un vínculo causal claro entre la actividad y el resultado reportado. No se deberán alegar contribuciones especulativas, indirectas o no materiales basadas únicamente en asociaciones conceptuales.

Los titulares de las Iniciativas deberán evaluar los posibles impactos negativos sobre otros ODS y deberán gestionar y mitigar cualquier riesgo identificado mediante la Herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS) u otras herramientas aplicables de BioCarbon. No deberán reportarse contribuciones cuando estas generen un impacto neto negativo sobre otros ODS.

Las contribuciones reportadas deberán ser coherentes con las prioridades de ODS a nivel nacional o subnacional, cuando corresponda, y deberán estar respaldadas por evidencia verificable, metodologías transparentes, fuentes de datos claramente identificadas e indicadores suficientes para fines de auditoría. Los titulares de las iniciativas deberán implementar procedimientos apropiados de aseguramiento y control de calidad para garantizar la precisión, confiabilidad y trazabilidad de los datos.

Los titulares de las Iniciativas deberán definir criterios e indicadores específicos para demostrar de manera continua la contribución de la Iniciativa a los ODS seleccionados. Herramientas internas como la Teoría del Cambio podrán apoyar el diseño de la Iniciativa, pero el reporte formal y la

verificación de las contribuciones a los ODS deberán realizarse exclusivamente mediante la Herramienta de Contribución a los ODS de BioCarbon.

23 Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS)

Las iniciativas deberán cumplir con la herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS) (BioCarbon Cert, 2026) y demostrar que las actividades de la iniciativa no causan daños a las comunidades ni al medio ambiente, mediante la identificación y gestión de los riesgos e impactos potenciales relacionados con salvaguardas ambientales y socioeconómicas que puedan surgir durante las actividades de conservación.

Los titulares de las Iniciativas deberán aplicar la Herramienta SDS de BioCarbon y deberán diseñar e implementar medidas de monitoreo, prevención, mitigación y gestión para cada riesgo identificado. Dichas medidas deberán integrarse en el diseño de la Iniciativa y mantenerse durante toda su duración.

Las salvaguardas deberán reevaluarse durante cada ciclo de monitoreo para garantizar que los riesgos continúen siendo adecuadamente identificados, monitoreados y mitigados a lo largo del tiempo.

La herramienta SDS establece los requisitos y reglas para que las iniciativas examinen y aborden los riesgos relacionados con:

- (a) Uso del suelo: eficiencia en el uso de recursos y prevención y gestión de la contaminación, incluido el uso del suelo;
- (b) Agua;
- (c) Protección de la biodiversidad y los ecosistemas;
- (d) Cambio climático;
- (e) Derechos laborales y condiciones de trabajo;
- (f) Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres;
- (g) Adquisición de tierras, restricciones al uso del suelo, desplazamiento y reasentamiento involuntario;

- (h) Respeto de los derechos humanos y participación inclusiva de las partes interesadas;
- (i) Protección de los Pueblos Indígenas y del patrimonio cultural de las Comunidades Locales;
- (j) Comunidad, salud y seguridad;
- (k) Corrupción; y
- (l) Impacto económico, incluidos arreglos transparentes de distribución de beneficios.

La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres deberán abordarse de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS). Los titulares de las Iniciativas deberán identificar, evaluar, monitorear y reportar los riesgos relacionados con el género, las medidas de mitigación y los indicadores como parte de la evaluación SDS.

Cuando las partes interesadas experimenten impactos negativos derivados de las actividades de la Iniciativa que no puedan mitigarse plenamente, incluidos impactos que afecten los medios de vida o el acceso a recursos, los titulares de las Iniciativas deberán implementar medidas de compensación apropiadas. Dichas medidas deberán desarrollarse en colaboración con las partes interesadas afectadas para garantizar una reposición justa de los activos, ingresos o acceso a recursos perdidos.

Todas las pérdidas, incluidas aquellas derivadas de sistemas consuetudinarios o no formales de tenencia o uso de recursos, deberán considerarse legítimas para efectos de compensación. Los titulares de las Iniciativas deberán asimismo establecer e implementar un plan de remediación para abordar las quejas no resueltas y apoyar la restauración de los medios de vida de las partes interesadas afectadas.

Como condición para la determinación de conformidad bajo el BBS y para la emisión de BioCredits, el titular de la iniciativa deberá:

- (a) completar la Herramienta de Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS) oficial de BioCarbon (versión vigente), incluyendo la identificación de riesgos, medidas de mitigación, responsables, cronograma e indicadores de seguimiento;



- (b) adjuntar al Documento de la Iniciativa de Conservación (CID) el reporte/exportación de la Herramienta SDS y el Plan de Gestión de Salvaguardas correspondiente, incluyendo evidencia de consulta y participación cuando aplique;
- (c) actualizar la evaluación SDS y el Plan de Gestión de Salvaguardas en cada período de monitoreo y, adicionalmente, cuando ocurran cambios materiales en el contexto del área, las actividades, las partes interesadas, los derechos, o los riesgos;
- (d) incorporar en cada Informe de Monitoreo una sección de “Estado de Salvaguardas (SDS)”, describiendo: (i) riesgos actuales por dimensión SDS, (ii) avances de mitigación, (iii) incidentes relevantes, (iv) acciones correctivas y su estado de cierre;
- (e) poner a disposición del OEC y de BioCarbon todos los registros, fuentes y evidencias que respalden la evaluación SDS, conforme a los requisitos de retención y gobernanza de datos del Estándar.

La no presentación de la evaluación SDS, la ausencia de un plan de mitigación para riesgos significativos, o la falta de implementación verificable de medidas de salvaguardas constituirá una no conformidad mayor y podrá impedir la declaración de conformidad y/o la emisión de BioCredits hasta el cierre satisfactorio de las acciones correctivas.

Todas las salvaguardas estarán sujetas a auditoría independiente de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Auditoría de BioCarbon. Los auditores independientes de tercera parte evaluarán el cumplimiento mediante evaluaciones basadas en evidencia, incluidas consultas con partes interesadas, evaluaciones de campo y revisión de documentación de respaldo.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán hacerse públicos de conformidad con las disposiciones de transparencia del BioCarbon Biodiversity Standard.

24 Adaptación al cambio climático

La biodiversidad y el cambio climático están interrelacionados. La pérdida de biodiversidad puede exacerbar los impactos del cambio climático, al igual que el cambio climático genera presiones sobre los ecosistemas, ocasionando

amenazas potenciales para las distintas especies. En consecuencia, la pérdida y transformación de la biodiversidad están asociadas a la vulnerabilidad frente al cambio climático.

De acuerdo con el IPCC, la vulnerabilidad se define como “el grado de susceptibilidad o incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad climática y los eventos extremos”.

La vulnerabilidad tiene dos componentes: (a) la sensibilidad, que mide la debilidad del sistema; y (b) la capacidad de adaptación, que corresponde a la habilidad del sistema para afrontar y recuperarse frente a un evento.

Con base en lo anterior, los titulares de las Iniciativas deberán desarrollar e implementar un plan de adaptación al cambio climático directamente relacionado con las actividades de conservación de la biodiversidad de la Iniciativa. El plan de adaptación deberá desarrollarse mediante un proceso estructurado que incluya la planificación, la evaluación de los posibles impactos relacionados con el clima y la identificación de estrategias de adaptación apropiadas.

En este sentido, los titulares de las iniciativas deberán:

- (a) identificar escenarios plausibles de riesgo de cambio climático y variabilidad climática con base en fuentes de información pertinentes y confiables;
- (b) evaluar los posibles cambios en la cobertura y el uso del suelo derivados de los escenarios de cambio climático identificados;
- (c) determinar si los cambios climáticos actuales o proyectados pueden afectar el bienestar de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL) y/o el estado de conservación de la biodiversidad dentro del área de la Iniciativa; y
- (d) evaluar la contribución de las actividades de conservación de la Iniciativa a la adaptación al cambio climático y a la resiliencia de los ecosistemas.

25 Propiedad y derechos sobre los BioCredits

Los derechos asociados con los BioCredits incluyen la propiedad y el derecho a beneficiarse de su venta, así como de cualesquiera otros pagos, ingresos o intereses derivados de las actividades de conservación de la biodiversidad. La

propiedad de los BioCredits confiere los derechos económicos y transaccionales asociados con dichos BioCredits, sujetos a los requisitos de atribución, retiro, distribución de beneficios y demás requisitos aplicables de este Estándar.

La propiedad de los BioCredits deberá estar respaldada por documentación clara, transparente y auditable, incluidos acuerdos válidos y evidencia de procesos basados en el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) con los participantes pertinentes de la Iniciativa, que podrán incluir personas, comunidades, organizaciones u otras partes con derechos.

Los titulares de las Iniciativas deberán respetar y garantizar los derechos de todos los participantes a otorgar su consentimiento y a ser consultados como parte del diseño y la implementación de la Iniciativa. Cuando las Iniciativas estén ubicadas en tierras, territorios o recursos de los Pueblos Indígenas (PI) o las Comunidades Locales (CL), o hagan uso de ellos, el CLPI deberá obtenerse y documentarse antes de la implementación de actividades que afecten dichos derechos.

Los titulares de las Iniciativas deberán demostrar que las acciones que afecten tierras, territorios o recursos de los PI o las CL respetan los derechos estatutarios y consuetudinarios sobre la tierra y los recursos, de conformidad con la legislación aplicable, y no deberán dar lugar a desalojos forzosos ni desplazamientos involuntarios.

Cuando las iniciativas involucren actividades en territorios de PI y/o CL, los titulares de las iniciativas deberán demostrar el reconocimiento y respeto de sus derechos estatutarios y consuetudinarios, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Cuando los PI y las CL no sean participantes activos de la iniciativa, es decir, cuando los participantes sean personas u organizaciones distintas de los PI o las CL, el titular de la iniciativa deberá verificar inicialmente, ante la autoridad competente, la presencia de PI o CL en el área de la iniciativa y aplicar los requisitos de consulta o CLPI que correspondan. Este deber aplica siempre que existan PI o CL en el área, con independencia de su condición de participantes activos.

El CLPI deberá cumplir o exceder los requisitos de la legislación nacional aplicable y de las normas internacionales que protegen los derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales. El CLPI deberá tratarse como un proceso continuo y reafirmarse cuando se produzcan cambios materiales

en la Iniciativa, incluidos cambios en las actividades, el alcance, el uso del suelo, los arreglos de gobernanza, los términos de distribución de beneficios u otros factores que puedan afectar a los PI o las CL.

El proceso de CLPI deberá seguir un marco de toma de decisiones y un cronograma definidos por los titulares de derechos, permitiendo su participación a través de representantes libremente elegidos y garantizando la inclusión de mujeres y de personas marginadas, vulnerables y/o en situación de desventaja.

Los titulares de las iniciativas deberán demostrar los derechos sobre los BioCredits mediante acuerdos y documentos transparentes y auditables, que incluyan, como mínimo:

- (a) participantes firmantes del/de los acuerdo(s);
- (b) objetivos del acuerdo;
- (c) fecha del acuerdo;
- (d) nombre de la iniciativa;
- (e) período de cuantificación;
- (f) responsabilidades, obligaciones y derechos de cada firmante.

Dichos acuerdos también deberán especificar un mecanismo de quejas accesible, incluyendo procedimientos para presentar y resolver disputas, plazos de respuesta e información de contacto de las entidades responsables.

Cuando los PI o las CL sean participantes, el titular de la iniciativa deberá aportar evidencia de que la persona que firma en su nombre posee la autoridad legítima para hacerlo. Si el titular de la iniciativa es un PI o una CL, la documentación deberá ser emitida por la autoridad representativa apropiada.

Con independencia de que la iniciativa se desarrolle en territorios de PI y/o CL, los titulares de las iniciativas deberán demostrar que cuentan con derechos legales de tenencia (uso y gestión del área donde se desarrollan las actividades de conservación) al menos durante el período de cuantificación. En caso contrario, deberán presentar un acuerdo válido con la entidad que ostente dichos derechos.

Todas las iniciativas deberán establecer acuerdos transparentes que incorporen disposiciones de distribución justa y equitativa de beneficios con PI, CL y otros participantes. Dichos acuerdos deberán definir claramente las responsabilidades y obligaciones de todas las partes y deberán comunicarse en formatos, procesos e idiomas culturalmente apropiados.

Los acuerdos deberán desarrollarse conforme a los principios establecidos en la Sección 6, en particular los de equidad y justicia, promoviendo la participación y la toma de decisiones continuas y garantizando una distribución razonable de beneficios. La participación equitativa resultante deberá presentarse a BioCarbon en forma de porcentaje (%) como resultado de las negociaciones entre los participantes.

La distribución de beneficios aplica independientemente de los sistemas de tenencia legales, consuetudinarios, comunales o colectivos. Todos los participantes con intereses legítimos o relaciones consuetudinarias con la tierra, los recursos o los activos de biodiversidad deberán ser incluidos en el proceso de distribución de beneficios.

Tanto los borradores como las versiones finales del plan de distribución de beneficios deberán compartirse con los PI y las CL afectados como parte del proceso de consulta, en formatos, lenguajes y medios accesibles. Los titulares de las iniciativas deberán aportar evidencia de este proceso (registros de difusión, actas, materiales de traducción) y remitir el borrador al OEC para su revisión durante la auditoría, así como los acuerdos finales correspondientes a cada período de seguimiento sometido a auditoría.

BioCarbon respeta el autogobierno y empoderamiento territorial y aceptará los acuerdos alcanzados por las partes; no obstante, el registro no procederá si algún participante no está de acuerdo con el arreglo final de distribución de beneficios, hasta que la situación sea resuelta.

La propiedad de los BioCredits deberá finalmente evidenciarse a través del Documento de la Iniciativa de Conservación (CID) y documentación de respaldo, incluyendo los acuerdos de distribución de beneficios y la prueba de que el CLPI fue obtenido cuando sea requerido.

Los documentos y evidencias de respaldo deberán ponerse a disposición del público en el CID, sujetos a las restricciones legales y de confidencialidad aplicables.

25.1 Diferenciación entre la titularidad y los derechos de atribución

La titularidad de los BioCredits:

- (a) confiere el derecho a mantener, transferir o vender dichos créditos;
- (b) no confiere automáticamente el derecho a formular atribuciones ambientales.

El derecho a formular atribuciones:

- (a) solo surgirá una vez que los BioCredits hayan sido retirados en el Registro operado por Global CarbonTrace (GCT); y
- (b) será ejercido exclusivamente por la entidad que haya retirado los BioCredits correspondientes.

Bajo ninguna circunstancia un mismo BioCredit podrá sustentar más de una atribución.

26 Transparencia y divulgación pública

26.1 Principios generales

El BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) operará con plena transparencia, garantizando que toda la documentación, los procedimientos, las decisiones y los resultados relevantes asociados con las Iniciativas de biodiversidad sean de acceso público.

Todas las declaraciones públicas asociadas con BioCredits o con iniciativas de conservación deberán ser coherentes con los resultados verificados por auditoría independiente y aprobados para emisión bajo este Estándar, y no deberán implicar impactos más allá de aquellos verificados conforme a este Estándar.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen principios fundamentales del BBS y deberán aplicarse a todas las fases del ciclo de vida de la Iniciativa, incluidos el registro, el monitoreo, la auditoría, la determinación de conformidad, la emisión, la transferencia y el retiro.

Todas las iniciativas de biodiversidad registradas bajo el BBS deberán divulgar su documentación, los resultados de monitoreo y los informes de auditoría de conformidad con esta sección.

Todos los documentos divulgados públicamente deberán incluir un número de versión, fecha, autor, aprobador y un registro de cambios que resuma las modificaciones respecto de versiones anteriores, de conformidad con los requisitos de transparencia de BioCarbon.

26.2 Acceso público a la información

BioCarbon deberá asegurar la transparencia y el acceso público a toda la información relevante relacionada con la evaluación de conformidad, la determinación de conformidad y el registro de Iniciativas de biodiversidad.

Todos los registros deberán ponerse a disposición a través de la plataforma de registro oficial y del sitio web del BioCarbon Standard.

Los siguientes documentos deberán publicarse y estar accesibles para todas las partes interesadas:

- (a) el Documento de la Iniciativa de Conservación (CID) o Documento de Proyecto equivalente;
- (b) los informes de monitoreo, incluidos todos los indicadores y resultados verificados;
- (c) los Informes de Auditoría emitidos por OEC acreditados;
- (d) las metodologías, procedimientos, herramientas y plantillas aplicables bajo el BBS;
- (e) las decisiones de gobernanza, manuales procedimentales y actualizaciones de políticas relevantes para el Estándar; y
- (f) un resumen público no confidencial de la aplicación de las Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS), incluyendo los principales riesgos identificados por dimensión, las medidas de mitigación adoptadas y el estado general de implementación.

La divulgación pública de información asociada a SDS deberá respetar la legislación aplicable, la protección de datos personales y la protección de información culturalmente sensible.

Todos los documentos públicos deberán estar disponibles en inglés y, cuando corresponda, en el idioma oficial del país anfitrión.

Las versiones anteriores de metodologías, herramientas y estándares deberán permanecer archivadas y accesibles públicamente para garantizar la trazabilidad.

Únicamente la información protegida por ley o de naturaleza comercial demostrable podrá ser reservada, de conformidad con las disposiciones de confidencialidad y la legislación nacional.

26.3 Resúmenes públicos de monitoreo

Para cada período de monitoreo, el titular de la iniciativa deberá preparar un resumen de monitoreo no técnico que proporcione una descripción clara y accesible de los resultados de biodiversidad alcanzados.

Dichos resúmenes deberán incluir:

- (a) una descripción concisa de las actividades de monitoreo realizadas;
- (b) los resultados cuantificados de los indicadores de biodiversidad y, una vez que haya ocurrido la emisión, el número de BioCredits emitidos para el período de monitoreo correspondiente;
- (c) un resumen de los resultados de participación y distribución de beneficios con Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, cuando corresponda;
- (d) un resumen del estado de implementación de las Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS), incluyendo hallazgos relevantes y medidas de mitigación;
- (e) una descripción de las quejas recibidas durante el período de monitoreo y de las acciones adoptadas para resolverlas; y
- (f) las principales lecciones aprendidas y las medidas de gestión adaptativa adoptadas.

El Resumen de Monitoreo No Técnico deberá divulgarse públicamente a través de la plataforma de registro junto con el Informe de Monitoreo oficial, con el propósito de promover la transparencia, la participación de las partes interesadas y la accesibilidad de la información científica para audiencias no especializadas.

26.4 Consulta pública

Todas las iniciativas de biodiversidad presentadas para auditoría, determinación de la conformidad por BioCarbon y registro deberán someterse a un período de consulta pública de al menos treinta (30) días calendario, durante el cual cualquier parte interesada podrá presentar comentarios u observaciones.

Las partes interesadas deberán presentar los comentarios mediante el formato correspondiente a través del registro o de los canales adicionales establecidos por este Estándar. La documentación de la iniciativa será de acceso público a través del registro durante la duración del periodo de consulta pública.

Cada envío deberá estar debidamente diligenciado y acompañado de la información de identificación del remitente, incluyendo nombre, país, organización y correo electrónico de contacto.

BioCarbon asegurará que:

- (a) todos los comentarios sean remitidos al titular de la iniciativa y al OEC correspondiente para su revisión;
- (b) el titular de la iniciativa proporcione respuestas o demuestre la consideración de los comentarios pertinentes; y
- (c) el OEC evalúe la suficiencia de las respuestas y documente dicha evaluación en el Informe de Auditoría.

Al finalizar el período de consulta pública, BioCarbon remitirá todos los comentarios recibidos al titular de la iniciativa, quien deberá revisarlos y considerarlos individualmente. Cuando corresponda, el titular deberá ajustar el CID o el Informe de Monitoreo, o justificar la no pertinencia del comentario.

El OEC deberá demostrar que toda la información relacionada con la consulta pública y la consulta a las partes interesadas ha sido examinada e incluir su conclusión en el Informe de Auditoría correspondiente.

Los titulares de las iniciativas deberán proveer evidencia de que las partes interesadas, incluidos los PI y las CL cuando corresponda, cuenten con oportunidades continuas para formular observaciones y acceder a procesos de consulta a lo largo del diseño, la implementación y el monitoreo de la iniciativa.

La consulta pública tiene por objeto fortalecer la inclusión, la legitimidad y la mejora continua de las actividades de conservación de la biodiversidad y emisión de BioCredits.

26.5 Transparencia en metodologías y gobernanza

Todos los documentos metodológicos, herramientas y procedimientos aprobados bajo el BBS deberán someterse a consulta pública antes de su aprobación y publicarse íntegramente una vez adoptados.

Los documentos metodológicos publicados deberán incluir el historial de versiones, la fecha de adopción, el autor y las condiciones de aplicabilidad.

BioCarbon garantizará que:

- (a) cada metodología aprobada incluya condiciones claras de aplicabilidad y referencias a revisión por pares o revisión técnica de expertos, cuando corresponda;
- (b) las revisiones metodológicas y las versiones sustituidas permanezcan accesibles para fines de trazabilidad; y
- (c) las decisiones de gobernanza, incluidas las resoluciones derivadas de actualizaciones del Estándar, estén disponibles públicamente en el sitio web oficial.

Esta transparencia permite la comparabilidad entre metodologías de biodiversidad y refuerza la confianza en la credibilidad del marco de gobernanza del Estándar.

26.6 Confidencialidad e información comercialmente sensible

Los titulares de las iniciativas podrán clasificar determinada información como comercialmente sensible, siempre que dicha clasificación esté debidamente justificada y cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- (a) que se trate de métodos propietarios, datos comerciales confidenciales o propiedad intelectual protegida por la ley;
- (b) que su divulgación vulnere obligaciones contractuales, de privacidad o de protección de datos; o
- (c) que la confidencialidad sea exigida por la legislación aplicable.

Toda la demás información se presumirá pública por defecto.

BioCarbon se reserva el derecho de rechazar solicitudes de confidencialidad que no estén debidamente justificadas o que contravengan los requisitos de transparencia del Estándar.

Cuando se reserve información confidencial, los titulares de las iniciativas deberán proporcionar un resumen no confidencial para su divulgación pública.

26.7 Medidas adicionales de transparencia

Para reforzar la trazabilidad y la confianza en el sistema de acreditación de biodiversidad bajo el marco del BBS, se aplicarán las siguientes medidas adicionales de transparencia:

- (a) publicación de resúmenes no técnicos para todas las iniciativas registradas y los BioCredits emitidos;
- (b) identificación clara de cada evento de emisión y retiro en el registro, incluyendo referencia de la iniciativa, números de serie y fecha;
- (c) mecanismos para abordar emisiones o reportes erróneos, incluida la divulgación pública de las acciones correctivas;
- (d) divulgación pública de cualquier corrección, suspensión o revocación de BioCredits, incluidas las razones de dichas medidas y las acciones correctivas implementadas;
- (e) canales públicos y accesibles de quejas y retroalimentación que permitan a las partes interesadas presentar inquietudes relacionadas con la integridad, el desempeño o el cumplimiento de las Iniciativas;
- (f) acceso abierto a datos agregados e informes analíticos generados por BioCarbon, en apoyo a la investigación científica, la integridad del mercado y el desarrollo de políticas; y
- (g) cuando corresponda, la información relevante sobre los resultados de conservación de la biodiversidad podrá ponerse a disposición de las autoridades competentes a nivel nacional o subnacional, con fines de transparencia y coherencia con los objetivos públicos de biodiversidad.

Estas medidas garantizan que todas las iniciativas registradas operen bajo un marco transparente y responsable, coherente con las mejores prácticas y con la integridad del Estándar.

Cuando se formulen atribuciones en relación con los BioCredits, dichas atribuciones deberán divulgarse públicamente y ser trazables a los BioCredits correspondientes retirados en el Registro.

26.8 Mejora continua

BioCarbon revisará y actualizará periódicamente disposiciones de transparencia del Estándar de Biodiversidad de BioCarbon (BBS) para reflejar la evolución de las mejores prácticas, los comentarios de las partes interesadas y los desarrollos regulatorios o de mercado pertinentes.

Las revisiones materiales del Estándar que introduzcan cambios sustantivos en los requisitos de elegibilidad, los enfoques de cuantificación, las salvaguardas, los derechos, los requisitos de integridad ambiental o las obligaciones de los titulares de las Iniciativas o de los OEC deberán someterse a consulta pública de conformidad con los procedimientos aplicables de BioCarbon para el desarrollo de documentos y la gobernanza.

Las correcciones editoriales, aclaraciones, mejoras de coherencia normativa, actualizaciones de referencias y revisiones que fortalezcan o aclaren requisitos existentes sin alterar materialmente los derechos, las obligaciones, la elegibilidad o el marco de integridad ambiental del BBS podrán adoptarse sin una nueva consulta pública.

Todas las revisiones deberán documentarse de manera transparente en el historial del documento y comunicarse públicamente, junto con las disposiciones de transición aplicables.

Los procesos de divulgación pública deberán incluir un mecanismo para recibir, documentar, evaluar y responder a los comentarios de las partes interesadas de manera transparente y oportuna.

Todas las respuestas a los comentarios de las partes interesadas deberán registrarse y ponerse a disposición del público a través del Registro, de conformidad con las disposiciones de transparencia de este Estándar.

Las actualizaciones seguirán los procedimientos de transición definidos por BioCarbon y serán comunicadas públicamente.

27 Monitoreo y reporte

27.1 Principios generales

Los titulares de las Iniciativas deberán establecer e implementar un marco de monitoreo y reporte que garantice que los resultados de conservación de la biodiversidad alcanzados bajo el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) sean medidos, documentados y comunicados de manera coherente, precisa y transparente.

El monitoreo bajo este Estándar deberá diseñarse para asegurar rigor científico, repetibilidad, verificabilidad, transparencia y alineación con estándares de calidad de indicadores, diseño de muestreo y gobernanza de datos. Todas las actividades de monitoreo deberán aplicar los principios de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, cuando corresponda.

Las actividades de monitoreo y reporte deberán diseñarse para:

- (a) cuantificar los resultados de biodiversidad con base en los indicadores y métricas definidos en la metodología aplicable;
- (b) demostrar el progreso hacia los objetivos de conservación de la iniciativa;
- (c) proporcionar información verificable y auditable que sustente la determinación de conformidad y la emisión de BioCredits; y
- (d) contribuir a la mejora continua y a la gestión adaptativa de las acciones de conservación de la biodiversidad.

Los resultados del monitoreo deberán registrarse y ponerse a disposición para su revisión por los OEC acreditados y por BioCarbon, así como para su divulgación pública a través del Registro, de conformidad con las disposiciones de transparencia de este Estándar.

Los resultados de monitoreo deberán evaluarse con respecto a la línea base de biodiversidad establecida.

Los resultados de monitoreo podrán confirmar, reducir, aumentar o modificar estimaciones previas de resultados de conservación de la biodiversidad o del potencial indicativo de BioCredits, siempre que dichos cambios estén respaldados por la metodología aplicable, los indicadores y métricas

aprobados, los requisitos de calidad de datos, la consistencia con la línea base, el tratamiento conservador y la evidencia de auditoría.

Cuando el titular de la iniciativa proponga agregar, eliminar, reemplazar o modificar materialmente indicadores, métricas, diseño de monitoreo, objetos de conservación, supuestos de línea base, módulos metodológicos o el enfoque de cuantificación, dicho cambio deberá documentarse y someterse a revisión de BioCarbon. Cuando el cambio pueda afectar la conformidad, la cuantificación, la atribución, las salvaguardas o la elegibilidad para la emisión de BioCredits, BioCarbon podrá requerir una evaluación de conformidad actualizada, una auditoría suplementaria u otra revisión antes de que el cambio sea utilizado para sustentar la emisión de BioCredits.

27.2 Frecuencia y alcance del monitoreo

El monitoreo deberá realizarse a intervalos regulares definidos por la metodología aplicable y por las características de cada indicador de biodiversidad.

Como mínimo, los titulares de las iniciativas deberán demostrar que:

- (a) el monitoreo se realice de manera periódica para evaluar cambios medibles en los indicadores de biodiversidad seleccionados;
- (b) los métodos de recolección de datos y los protocolos de muestreo sean coherentes con la metodología aprobada;
- (c) la participación de los PI y las CL, cuando corresponda, sea efectiva y transparente, y esté respaldada por actualizaciones regulares de comunicación al menos una vez al año durante la duración de la Iniciativa;
- (d) el alcance del monitoreo cubra todos los componentes ecológicos, sociales y espaciales relevantes del área de la iniciativa; y
- (e) el diseño del monitoreo permita la comparabilidad entre períodos de reporte consecutivos.

La frecuencia del monitoreo deberá definirse mediante un enfoque basado en riesgos y materialidad ecológica, teniendo en cuenta: (i) las características y la sensibilidad de los componentes de biodiversidad y los objetos de conservación objeto de monitoreo; (ii) las características y la respuesta esperada de los indicadores seleccionados; (iii) la dinámica temporal de los

procesos ecológicos evaluados; (iv) la naturaleza, magnitud e intensidad de los factores y presiones identificados en la Sección 14; (v) los riesgos identificados en la Sección 19; y (vi) el nivel de incertidumbre asociado con la línea base o el escenario contrafactual y con los resultados de conservación de la biodiversidad monitoreados.

El intervalo de monitoreo deberá diseñarse de manera que garantice suficiente potencia estadística y consistencia metodológica para detectar cambios ecológicamente significativos en la composición, estructura y funcionalidad del ecosistema a lo largo de los períodos de cuantificación.

La periodicidad establecida deberá mantener un equilibrio entre robustez científica, proporcionalidad operativa y sostenibilidad financiera de la iniciativa, evitando tanto el sub-monitoreo que pueda impedir la detección de desviaciones materiales, como el sobre-monitoreo innecesario que no aporte valor técnico adicional.

Cualquier ajuste posterior a la frecuencia definida deberá estar técnica y documentalmente justificado, reflejarse en el plan de monitoreo actualizado y mantenerse coherente con el sistema de gestión adaptativa de la iniciativa.

27.3 Obligaciones de reporte y divulgación pública

Los titulares de las iniciativas deberán preparar y presentar un Informe de Monitoreo para cada período de monitoreo.

Dicho informe deberá incluir:

- (a) una descripción de las actividades de monitoreo realizadas, incluidas las metodologías, el muestreo y el análisis;
- (b) los resultados cuantificados para cada indicador de biodiversidad definido en la metodología aplicada;
- (c) una comparación de los resultados con respecto a períodos anteriores, destacando las tendencias o cambios observados;
- (d) un resumen de las actividades de participación de las partes interesadas y de los resultados de distribución de beneficios; y
- (e) la evidencia de respaldo, los conjuntos de datos, los mapas y los archivos espaciales requeridos para la auditoría.

Los metadatos de todos los conjuntos de datos, archivos SIG y registros de muestreo deberán seguir formatos estandarizados y procedimientos de control de versiones.

Todas las partes no confidenciales de los Informes de Monitoreo deberán ponerse a disposición del público en el Registro.

Los Informes de Monitoreo deberán presentarse al OEC acreditado para su auditoría, como base para la posterior determinación de la conformidad por parte de BioCarbon, antes de la emisión de BioCredits.

Un resumen no técnico de cada Informe de Monitoreo deberá ponerse a disposición del público a través del Registro (www.globalcarbontrace.io), garantizando la transparencia y el acceso a la información para todas las partes interesadas.

Los Informes de Monitoreo deberán seguir el formato y someterse a control interno de calidad antes de su presentación al OEC, de conformidad con los criterios definidos en el Manual de Auditoría de BioCarbon.

27.4 Participación de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en el monitoreo

Cuando PI y/o CL estén presentes dentro del área de la iniciativa, el plan de monitoreo deberá describir las oportunidades para su participación significativa en la recolección, validación e interpretación de datos, incluida la integración de conocimientos tradicionales cuando resulte apropiado y únicamente con consentimiento.

El plan de monitoreo deberá describir los procedimientos para asegurar que los datos recolectados dentro de territorios de Pueblos Indígenas o Comunidades Locales respeten su Soberanía de Datos, incluyendo normas sobre propiedad, acceso, confidencialidad, protocolos de consentimiento y el manejo culturalmente sensible de la información.

El titular de la iniciativa no deberá divulgar ni publicar información ecológica, cultural o territorial sensible sin el consentimiento expreso de los titulares de derechos.

27.5 Monitoreo adaptativo y medidas correctivas

Los titulares de las iniciativas deberán implementar un sistema de monitoreo adaptativo que permita la identificación, documentación y corrección de

cualquier desviación significativa que afecte los resultados de biodiversidad previamente verificados por auditoría independiente y reconocidos bajo el BBS.

Cuando los resultados de monitoreo indiquen una disminución de los indicadores de biodiversidad, o cuando los resultados de conservación difieran de los reportados en períodos de auditoría anteriores, los titulares de las iniciativas deberán:

- (a) identificar las causas de la desviación, de conformidad con el proceso de identificación de riesgos establecido en la Sección 19;
- (b) diseñar e implementar medidas correctivas o adaptativas para restaurar o mantener los resultados de biodiversidad previstos;
- (c) documentar dichas medidas en el siguiente Informe de Monitoreo o, cuando sea necesario, solicitar una auditoría extraordinaria; y
- (d) mantener evidencia que demuestre la eficacia de las acciones correctivas en períodos de monitoreo posteriores.

La implementación del monitoreo adaptativo y de las medidas correctivas deberá realizarse mediante consultas significativas con las partes interesadas afectadas, incluidos los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, y deberá reportarse de manera transparente a través del Registro.

Este enfoque respalda la mejora continua, la rendición de cuentas y la integridad a largo plazo de la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los principios de transparencia y gestión adaptativa definidos en el BioCarbon Biodiversity Standard.

27.6 Registros y gestión de datos

Los titulares de las iniciativas deberán mantener registros completos y precisos de todas las actividades de monitoreo, los conjuntos de datos y los resultados durante toda la duración de la iniciativa.

Dichos registros deberán:

- (a) almacenarse de forma segura y estar disponibles para auditoría en cualquier momento;

- (b) incluir historial de versiones, marcas de tiempo y metadatos para garantizar la trazabilidad y prevenir modificaciones no autorizadas;
- (c) conservarse por un período mínimo de diez (10) años después del final del período de monitoreo;
- (d) actualizarse en cada nuevo período de reporte para reflejar los resultados de monitoreo más recientes y las medidas correctivas implementadas;
- (e) incluir mecanismos para respetar el derecho de los PI y/o las CL a retirar su consentimiento para el uso de datos. Tras la notificación de retiro de consentimiento, el titular de la iniciativa deberá:
 - (i) suspender inmediatamente cualquier procesamiento o divulgación adicional de los datos especificados;
 - (ii) revisar las divulgaciones públicas existentes y, cuando sea legal y técnicamente factible, suprimir u ocultar los datos derivados de la parte que haya retirado su consentimiento; y
 - (iii) documentar el retiro del consentimiento y las acciones adoptadas en el siguiente Informe de Monitoreo.

Los datos y registros deberán gestionarse de conformidad con la Política de Protección de Datos de BioCarbon, las regulaciones nacionales pertinentes en materia de seguridad de la información y confidencialidad, y la legislación nacional aplicable en materia de protección de datos.

28 Proceso de auditoría y determinación de la conformidad

Los titulares de las iniciativas que soliciten la determinación de conformidad y la emisión de BioCredits bajo este Estándar deberán someterse a un proceso de auditoría independiente realizado por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) elegible, de conformidad con los requisitos de este Estándar y del Manual de Auditoría de BioCarbon aplicable.

Las auditorías deberán basarse en evidencia, estar informadas por riesgos, ser imparciales y consistentes entre períodos de monitoreo.

Los resultados de la auditoría constituirán la base para la determinación de conformidad por parte de BioCarbon bajo el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS).

Los OEC serán responsables de llevar a cabo las actividades de auditoría para evaluar la conformidad de la Iniciativa con los requisitos ambientales, sociales y técnicos establecidos en el BBS, en el Documento Metodológico para Actividades de Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad, y en todas las Herramientas y documentos aplicables de BioCarbon, incluido el Manual de Auditoría en su versión vigente.

Todas las auditorías deberán basarse en evidencia, ser imparciales y trazables, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, independencia e integridad.

28.1 Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)

Los OEC que operan bajo el BBS deberán demostrar lo siguiente:

- (a) acreditación vigente bajo ISO/IEC 17065, emitida por un organismo de acreditación reconocido, con un alcance que incluya, o sea técnicamente pertinente para, la conservación de la biodiversidad, la conservación de ecosistemas, la restauración ecológica, la preservación, el uso sostenible, el monitoreo de biodiversidad, los servicios ecosistémicos, las Soluciones basadas en la Naturaleza, las Iniciativas de conservación o los proyectos ambientales que involucren resultados cuantificables de biodiversidad;
- (b) que cuentan con un número suficiente de profesionales que demuestran la conducta ética y la independencia necesarias para desempeñar todas las funciones requeridas para llevar a cabo auditorías independientes de evaluación de la conformidad;
- (c) que los auditores a cargo poseen experiencia en la evaluación de estrategias de conservación de la biodiversidad;
- (d) que al menos un miembro del equipo auditor ha demostrado competencia mediante experiencia previa y formación formal, cuando corresponda;
- (e) que los auditores cuentan con las capacidades necesarias para evaluar el uso de las metodologías aplicables e interpretar los resultados de las actividades de conservación evaluadas;

- (f) que disponen de procedimientos internos documentados para el desempeño de sus funciones, en particular procedimientos para la asignación de responsabilidades dentro de la organización;
- (g) que son competentes para desempeñar las funciones establecidas conforme a la legislación aplicable y a las disposiciones descritas en este BBS;
- (h) que aseguran el conocimiento necesario en materia ambiental y garantizan la calidad en la evaluación de la conformidad;
- (i) que cuentan con conocimientos en el monitoreo de actividades de conservación; y
- (j) que disponen de procedimientos para la gestión de quejas, apelaciones y controversias.

Adicionalmente, los OEC deberán operar de manera independiente, fiable, no discriminatoria y transparente, en cumplimiento de la legislación aplicable y, en particular, de los siguientes requisitos:

- (a) contar con una estructura documentada que proteja su integridad, con disposiciones que garanticen la imparcialidad de sus operaciones;
- (b) disponer de mecanismos adecuados para proteger la confidencialidad de la información obtenida de los titulares de las iniciativas;
- (c) demostrar que no existe ningún conflicto de interés real o potencial con los titulares de las iniciativas, compradores, intermediarios u otras entidades que pudieran influir indebidamente en los resultados de la auditoría; y
- (d) poner a disposición de BioCarbon, cuando este lo solicite, la información obtenida, salvo cuando existan restricciones legales. La información clasificada como confidencial no deberá divulgarse sin el consentimiento escrito del proveedor, salvo cuando la divulgación sea exigida por la ley. La información necesaria para determinar la adicionalidad no se considerará confidencial.

Los OEC deberán mantener procedimientos que aseguren que todas las actividades de auditoría que involucren datos provenientes de Pueblos Indígenas o Comunidades Locales se ajusten a los principios de Soberanía de

Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, incluida la existencia de autoridad legal para acceder, utilizar, almacenar y divulgar dichos datos.

28.1.1 Gobernanza y competencia de los OEC

Los OEC que operen bajo el BBS deberán mantener estructuras de gobernanza sólidas, salvaguardas de imparcialidad, competencia técnica y procedimientos de gestión de la calidad coherentes con estándares de acreditación reconocidos internacionalmente.

Los OEC deberán demostrar una acreditación vigente bajo ISO/IEC 17065 (Evaluación de la conformidad — Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios), con un alcance que incluya, o sea técnicamente pertinente para, la conservación de la biodiversidad, la conservación de ecosistemas, la restauración ecológica, la preservación, el uso sostenible, el monitoreo de biodiversidad, los servicios ecosistémicos, las Soluciones basadas en la Naturaleza, las Iniciativas de conservación o los proyectos ambientales que involucren resultados cuantificables de biodiversidad.

ISO/IEC 17029 (Evaluación de la conformidad — Principios generales y requisitos para organismos de validación y verificación) deberá aplicarse como referencia de evaluación de la conformidad para los principios de gobernanza, imparcialidad, competencia, operación consistente, evaluación basada en evidencia y validación y verificación en el sentido genérico de ISO/IEC. La referencia a ISO/IEC 17029 no deberá interpretarse como el establecimiento de procesos operativos separados de validación o verificación bajo el BBS ni como una transferencia al OEC de la función de BioCarbon de realizar la determinación de conformidad.

Cuando el alcance de acreditación no incluya expresamente actividades relacionadas con la biodiversidad, el OEC deberá proporcionar evidencia documentada de competencia técnica y experiencia pertinentes para las actividades de auditoría relacionadas con biodiversidad. BioCarbon podrá evaluar dicha evidencia como evidencia complementaria para determinar la pertinencia técnica del OEC, pero esta no sustituirá el requisito de acreditación aplicable.

Los OEC deberán cumplir asimismo con el Manual de Auditoría de BioCarbon para Iniciativas de Conservación de la Biodiversidad, incluidos todos los requisitos aplicables relativos a competencia, independencia, imparcialidad,

planificación de auditorías, evaluación de evidencia, reporte, revisión interna y aseguramiento de la calidad.

Cada OEC deberá:

- (a) mantener una estructura de gobernanza que salvaguarde la imparcialidad y la independencia en la toma de decisiones, incluidos mecanismos para identificar, analizar y mitigar amenazas a la imparcialidad;
- (b) establecer procedimientos transparentes para la designación, cualificación y revisión periódica del desempeño de los auditores;
- (c) demostrar competencia técnica en conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, incluidos los aspectos ecológicos, sociales y jurídicos pertinentes;
- (d) implementar sistemas internos de gestión de la calidad que aseguren la coherencia, trazabilidad y fiabilidad de los resultados de las auditorías;
- (e) mantener un seguro de responsabilidad profesional vigente que cubra las actividades de auditoría realizadas bajo este Estándar y cumplir con el Código de Conducta de BioCarbon;
- (f) asegurar que todo el personal involucrado en actividades de auditoría reciba capacitación continua sobre las actualizaciones del BBS y de sus metodologías, herramientas y salvaguardas asociadas; y
- (g) incluir al menos un miembro con competencia demostrada en salvaguardas sociales, debida diligencia en derechos humanos y metodologías de evaluación del CLPI, capaz de realizar entrevistas sensibles y confidenciales con PI y CL para evaluar la efectividad (y no solo la existencia) de los procesos de consentimiento y de los arreglos de gobernanza.

Los Informes de Auditoría emitidos por los OEC deberán hacer referencia explícita al cumplimiento del Manual de Auditoría de BioCarbon e indicar el alcance de acreditación aplicable.

Los OEC deberán mantener un sistema seguro de gestión de evidencias de auditoría, con controles documentados para la integridad, confidencialidad,

retención y versionado de los datos, incluidos registros de acceso y procedimientos de conservación, a fin de garantizar la trazabilidad de la auditoría y permitir revisiones posteriores a la determinación de conformidad.

BioCarbon se reserva el derecho de revisar en cualquier momento la documentación, el desempeño y los procedimientos de auditoría de los OEC, con el fin de asegurar el cumplimiento continuo de estos requisitos de gobernanza y competencia.

28.1.2 Competencias técnicas en biodiversidad

Los OEC deberán demostrar competencia técnica específica en biodiversidad y conservación de ecosistemas, incluyendo:

- (a) metodologías de evaluación ecológica;
- (b) monitoreo e indicadores de biodiversidad;
- (c) prácticas de restauración y conservación de ecosistemas; y
- (d) aspectos sociales y de gobernanza relacionados con iniciativas de biodiversidad.

Los equipos de auditoría deberán incluir al menos un miembro con experiencia demostrada en conservación de la biodiversidad relevante para el tipo de ecosistema objeto de evaluación.

28.2 Alcance del proceso de auditoría

Cada auditoría deberá incluir una revisión integral del diseño de la iniciativa, su implementación, los resultados de monitoreo y la efectividad de su gobernanza.

Como mínimo, la auditoría deberá considerar y documentar los siguientes elementos:

- (a) los límites geográficos de la iniciativa y la delimitación del área de conservación;
- (b) la fecha de inicio de las actividades de conservación y la evidencia de su implementación efectiva;

- (c) cuando se aplique retroactividad, la evaluación por parte del OEC de que todos los períodos retroactivos cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 10.4;
- (d) las actividades de conservación, las medidas específicas y las Herramientas de Manejo del Paisaje (LMT) aplicadas;
- (e) la identificación de los factores de transformación de los ecosistemas y de la pérdida de biodiversidad, incluidas sus causas subyacentes;
- (f) la demostración de la adicionalidad de conformidad con la Sección 15, incluida la idoneidad de la línea base o escenario contrafactual aplicable y el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la vía pertinente de resultado de conservación de la biodiversidad;
- (g) el cumplimiento de la legislación y los marcos regulatorios aplicables;
- (h) los objetivos de conservación y los resultados de biodiversidad previstos por la iniciativa;
- (i) el uso de metodologías y procedimientos aprobados para la cuantificación de BioCredits;
- (j) el establecimiento de la línea base de biodiversidad y su consistencia con la metodología aplicada;
- (k) la alineación de la línea base de biodiversidad con el período de cuantificación;
- (l) la contribución de la iniciativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), respaldada por indicadores y documentación verificables;
- (m) la implementación del sistema de Monitoreo y Reporte, incluido el monitoreo adaptativo y las medidas correctivas cuando corresponda;
- (n) la evaluación por parte del OEC de que todos los datos, registros, archivos geoespaciales y conjuntos de datos de monitoreo utilizados como evidencia de auditoría cumplen con los procedimientos de calidad de datos, metadatos y control de versiones establecidos en el BBS y en las Herramientas de BioCarbon asociadas, y que todos los

conjuntos de datos utilizados en la cuantificación pueden ser reproducidos por el OEC;

- (o) cuando se solicite la emisión de BioCredits para un período de monitoreo posterior, la confirmación de que el resultado de conservación de la biodiversidad es atribuible a dicho período de monitoreo y no duplica un resultado previamente emitido para el mismo alcance temporal y espacial; y
- (p) cuando la Iniciativa BBS esté relacionada con un proyecto o Iniciativa registrado o que solicite registro bajo otro Programa BioCarbon, incluso cuando los respectivos proyectos o Iniciativas operen dentro de un área multiprograma, la evaluación de la diferenciación de los atributos y resultados ambientales, las interacciones pertinentes entre las líneas base o los escenarios contrafactuales y las demostraciones de adicionalidad, los elementos compartidos entre los respectivos proyectos o Iniciativas, así como los controles establecidos para prevenir la doble contabilidad, la doble emisión, el doble uso y la atribución múltiple.

Adicionalmente, el OEC deberá evaluar y documentar, como parte de la auditoría, los siguientes aspectos:

- (a) Efectividad de la participación de partes interesadas y del CLPI, incluyendo la evaluación de si:
 - (i) la consulta a partes interesadas y, cuando corresponda, el CLPI, se hayan realizado antes del inicio de las actividades mediante un proceso culturalmente apropiado, inclusivo y documentado, y que hayan sido reafirmados cuando se hayan presentado cambios materiales;
 - (ii) se hayan realizado entrevistas independientes y confidenciales con una muestra representativa de miembros de la comunidad, incluyendo mujeres, jóvenes, personas mayores y grupos marginados, para evaluar su comprensión de la iniciativa, la ausencia de coerción, el conocimiento del derecho a retirar el consentimiento y el funcionamiento efectivo e inclusivo de los arreglos de gobernanza en la práctica;

- (iii) el mecanismo de quejas sea accesible y efectivo, con base en la revisión de casos resueltos y no resueltos y, cuando sea seguro y apropiado, entrevistas a personas que hayan presentado quejas; y
 - (iv) los arreglos de gobernanza de la iniciativa garanticen poder real de toma de decisiones y co-gobernanza para los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Locales (CL), de conformidad con la Sección 11.1.
- (b) Cumplimiento de la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, incluyendo la evaluación de si:
- (i) los protocolos de recolección y uso de datos sean consistentes con los términos acordados con la comunidad;
 - (ii) los mecanismos para controlar el acceso, la interpretación y la reutilización de los datos estén operativos; y
 - (iii) los mecanismos para el retiro del consentimiento sean funcionales y respetados en la práctica.

Los OEC deberán asegurar que toda la evidencia recopilada durante la auditoría, incluidas entrevistas, observaciones de campo, conjuntos de datos y documentación, sea trazable, se almacene de forma segura y sea coherente con los principios de integridad reconocidos, incluida la protección de información sensible y el respeto de la Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, cuando corresponda.

28.3 Determinación de conformidad

Una vez concluida la auditoría, el OEC deberá presentar a BioCarbon un Informe de Auditoría que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones relativas a la conformidad de la iniciativa con el BBS.

BioCarbon revisará el Informe de Auditoría emitido por el OEC y, si de dicha revisión se concluye que se han cumplido todos los requisitos aplicables, emitirá una Declaración de Conformidad formal, confirmando que la iniciativa cumple con el BioCarbon Biodiversity Standard y es elegible para la emisión de BioCredits.

La determinación de conformidad se basará exclusivamente en la evidencia objetiva recopilada durante el proceso de auditoría.

Tanto el Informe de Auditoría como la Declaración de Conformidad deberán ponerse a disposición del público a través del Registro, de conformidad con las disposiciones de transparencia de este Estándar.

BioCarbon podrá solicitar información adicional o acciones correctivas antes de finalizar la Declaración de Conformidad cuando la auditoría revele vacíos de información, inconsistencias o evidencia insuficiente para demostrar la conformidad con este Estándar y con las herramientas metodológicas asociadas.

La Declaración de Conformidad no será emitida hasta que todas las acciones correctivas hayan sido cerradas de manera satisfactoria.

Las declaraciones de conformidad correspondientes a períodos retroactivos deberán especificar la fecha de inicio, el año de la línea base y los períodos retroactivos auditados y aprobados conforme a la Sección 10.4.

29 Emisión de BioCredits y registro

Una vez concluido el proceso de auditoría y emitida la Declaración de Conformidad, BioCarbon procederá con el proceso de emisión de conformidad con este Estándar.

Tras una revisión favorable, BioCarbon emitirá una Declaración de Emisión de BioCredits, autorizando el registro y la emisión de los BioCredits correspondientes a resultados de biodiversidad verificados por auditoría independiente y aprobados para emisión.

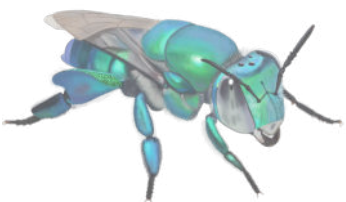
Los BioCredits solo podrán emitirse ex-post, tras la auditoría independiente de los resultados de monitoreo y la emisión de la correspondiente Declaración de Conformidad por BioCarbon.

Los resultados futuros esperados de conservación de la biodiversidad, las estimaciones indicativas del potencial de BioCredits, las proyecciones prospectivas, el desempeño esperado durante el período de cuantificación, los instrumentos financieros o los acuerdos de compra anticipada no deberán tratarse como BioCredits emitidos.

Ningún BioCredit se considerará emitido hasta que BioCarbon haya emitido la correspondiente Declaración de Emisión de BioCredits y el BioCredit haya sido registrado en el Registro con su identificación serial correspondiente.

Los BioCredits solo se emitirán cuando:

- (a) la iniciativa haya recibido la Declaración de Conformidad bajo el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS) y todos los conjuntos de datos



de monitoreo que respaldan la emisión hayan superado los procedimientos de control de calidad y auditoría;

(b) la Declaración de Conformidad y el Informe de Auditoría estén completos; y

(c) se hayan cumplido todos los requisitos aplicables de transparencia y divulgación a través del Registro.

Cada Declaración de Emisión de BioCredits deberá especificar el número de BioCredits autorizados, el período de monitoreo al que corresponden y la identificación serial asignada en el Registro.

Para cada emisión, BioCarbon deberá confirmar que los resultados de conservación de la biodiversidad autorizados para emisión son atribuibles al período de monitoreo aplicable y que no han sido emitidos previamente para el mismo alcance temporal y espacial.

Cuando una Iniciativa BBS esté relacionada con un proyecto o Iniciativa registrado bajo otro Programa BioCarbon, cada proyecto o Iniciativa deberá mantener un registro independiente en el registro aplicable, con su propio identificador, documentación, resultados ambientales, unidades ambientales y registros de emisión.

Cuando sea técnicamente viable, los registros aplicables deberán proporcionar referencias cruzadas trazables entre los proyectos o Iniciativas relacionados. Dichas referencias deberán permitir identificar transparentemente la relación entre ellos y los respectivos atributos ambientales, metodologías, períodos de monitoreo o cuantificación, registros de emisión y declaraciones, sin implicar que las respectivas unidades ambientales representan el mismo resultado ambiental.

Cuando proyectos o Iniciativas relacionados operen dentro de un área multiprograma, los registros aplicables deberán identificar, cuando sea técnicamente viable, la existencia del área geográfica compartida, sin fusionar los respectivos registros ni implicar propiedad común, equivalencia o duplicación de los resultados ambientales representados por las respectivas unidades ambientales.

Cuando se hayan emitido previamente BioCredits para la misma Iniciativa o área geográfica, la revisión de la emisión deberá incluir una conciliación con los registros de emisiones anteriores para confirmar la diferenciación

temporal y prevenir la duplicación de resultados de conservación de la biodiversidad.

El número de BioCredits autorizados para emisión podrá diferir de estimaciones indicativas previas del potencial de BioCredits cuando dicha diferencia esté justificada por resultados monitoreados, indicadores y métricas aprobados, requisitos metodológicos, calidad de datos, incertidumbre, tratamiento conservador, fugas, desplazamiento de presiones, reversiones, consistencia con la línea base, salvaguardas u otros requisitos aplicables.

En el caso de emisión retroactiva, la Declaración deberá especificar además la fecha de inicio retroactiva, el año de la línea base y los periodos retroactivos auditados y aprobados conforme a la Sección 10.4.

El proceso de emisión concluirá con la publicación pública de los BioCredits en el Registro, incluyendo los números de serie, el lote de emisión, el período de monitoreo correspondiente y la documentación asociada, garantizando la trazabilidad, transparencia e integridad plenas de los resultados de biodiversidad emitidos y registrados con base en auditorías independientes.

No se podrán representar, comercializar ni negociar como BioCredits emitidos las declaraciones prospectivas, los resultados esperados de biodiversidad, los instrumentos financieros, los acuerdos de compra anticipada ni cualquier otro resultado de conservación anticipado.

BioCarbon garantizará que ningún número de serie sea alterado, duplicado o reasignado.

La Declaración de Emisión de BioCredits deberá proporcionar un enlace público al Informe de Monitoreo y al Informe de Auditoría disponibles en el Registro.

Previo a la emisión, BioCarbon revisará la coherencia entre el Informe de Monitoreo, el Informe de Auditoría y la Declaración de Conformidad, incluida la consistencia de los datos espaciales, los indicadores, las líneas base, las cantidades, el período de monitoreo y los BioCredits a emitir, asegurando que el número de BioCredits solicitado sea plenamente trazable a resultados de conservación de la biodiversidad monitoreados, auditados y aprobados para emisión por BioCarbon.

BioCarbon deberá garantizar que los resultados de conservación de la biodiversidad correspondientes a los BioCredits emitidos sean:

- (a) identificados de manera única;
- (b) plenamente trazables al período de monitoreo, la metodología, la auditoría, la determinación de conformidad y el registro correspondiente en el Registro; y
- (c) no sean emitidos, utilizados ni atribuidos más de una vez para el mismo resultado ambiental y el mismo alcance temporal y espacial.

Los titulares de las Iniciativas deberán divulgar todos los mecanismos de acreditación de biodiversidad o unidades ambientales equivalentes asociados con las mismas actividades o área geográfica y deberán declarar que los resultados de conservación de la biodiversidad presentados para emisión no han sido emitidos en otro mecanismo como unidades equivalentes que representen el mismo resultado ambiental para el mismo alcance temporal y espacial.

29.1 Plataforma de registro

Los BioCredits deberán registrarse, emitirse, rastrearse, transferirse y retirarse a través del Registro operado por Global CarbonTrace (GCT), de conformidad con las reglas aplicables del Registro y los requisitos de los Programas BioCarbon.

A cada BioCredit emitido se le deberá asignar un número de serie único registrado en el Registro.

Los registros del Registro deberán estar respaldados por una infraestructura digital segura, incluidas tecnologías de registro distribuido o tecnologías equivalentes, para garantizar la seguridad, transparencia y trazabilidad.

Únicamente los titulares de las Iniciativas, o las entidades debidamente autorizadas por ellos, podrán solicitar el registro de Iniciativas e iniciar los procedimientos relacionados con el Registro.

Para registrar una Iniciativa, los titulares de las Iniciativas deberán presentar, como mínimo, la siguiente documentación:

- (a) información sobre el titular de la iniciativa y sobre la iniciativa;
- (b) autorización para el registro de la iniciativa y el uso del Registro;
- (c) el Documento de la Iniciativa de Conservación (CID);

- (d) el reporte de la Herramienta SDS de BioCarbon (versión vigente) y el Plan de Gestión de Salvaguardas asociado (o, cuando corresponda, un resumen no confidencial conforme a la sección de confidencialidad); y
- (e) el Informe de Monitoreo.

Toda la información del Registro accesible al público deberá incluir metadatos que describan las fuentes de datos, los períodos de monitoreo, el historial de versiones y la fecha de determinación de la conformidad.

La información sensible o culturalmente restringida deberá gestionarse de conformidad con la legislación nacional aplicable y con los principios de Soberanía de Datos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

La información del Registro será pública por defecto, excepto cuando la información se encuentre legalmente clasificada o restringida de conformidad con la legislación aplicable.

29.1.1 Atribución y trazabilidad

El Registro operado por Global CarbonTrace deberá garantizar la trazabilidad completa de los BioCredits, incluyendo:

- (a) la emisión;
- (b) la transferencia;
- (c) el retiro; y
- (d) la atribución asociada, cuando corresponda.

Toda atribución deberá vincularse a BioCredits específicos retirados y ser públicamente trazable.

El Registro deberá prevenir:

- (a) la doble emisión;
- (b) el doble uso; y
- (c) múltiples atribuciones asociadas a un mismo BioCredit.

Cada registro de emisión deberá identificar, como mínimo, la Iniciativa, la metodología aplicable, la vía de resultado de conservación de la biodiversidad, el período de monitoreo, la cantidad emitida, la fecha de emisión, la

identificación serial única y el correspondiente Informe de Auditoría, la Declaración de Conformidad y la Declaración de Emisión de BioCredits.

Cuando corresponda, el registro de la Iniciativa BBS deberá identificar la existencia de proyectos o Iniciativas relacionados bajo otros Programas BioCarbon, incluyendo si los respectivos proyectos o Iniciativas operan dentro de un área multiprograma, y proporcionar información suficiente para permitir su referencia cruzada, así como la diferenciación transparente y la trazabilidad de los respectivos resultados y atributos ambientales.

30 Referencias

BioCarbon Cert. (2026). *BCR tool: Sustainable Development Goals (SDG)* (Version 1.0). BioCarbon Cert. https://biocarbonstandard.com/wp-content/uploads/BCR_Herramienta-ODS.pdf

BioCarbon Cert. (2026). *Sustainable Development Safeguards (SDS) Tool*. BioCarbon Cert. https://biocarbonstandard.com/wp-content/uploads/BCR_Sustainable_development_safeguards.pdf

Biodiversity Credit Alliance. (2024). *Definition of a Biodiversity Credit* (Issue Paper No. 2). <https://www.biodiversitycreditalliance.org/wp-content/uploads/2024/05/Definition-of-a-Biodiversity-Credit-Rev-220524.pdf>

Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). (2014). *El estado de los bosques del mundo 2014: Potenciar los beneficios socioeconómicos de los bosques*. FAO. <https://www.fao.org/fsnforum/resources/fao-flagships/state-worlds-forests-2014-sofo>

Forest Stewardship Council (FSC). (2018). *Guía para la demostración de impactos en los servicios del ecosistema* (FSC-GUI-30-006 V1-0 ES). <https://fsc.org/sites/default/files/2020-06/FSC-GUI-30-006%20V1-0%20ES.pdf>

Global Indigenous Data Alliance (GIDA). (2019). *CARE Principles for Indigenous Data Governance*. <https://www.gida-global.org/care>

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2009). *Herramientas de manejo para la conservación de la biodiversidad en paisajes rurales*. Instituto Humboldt y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

International Advisory Panel on Biodiversity Credits (IAPB). (2024). *Framework for High Integrity Biodiversity Credit Markets*. <https://www.iapbiocredits.org/framework>

International Labor Organization (ILO). (1989). *Indigenous and Tribal Peoples Convention*, 1989 (No. 169). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

International Organization for Standardization (ISO). (2010). *ISO 26000: Guidance on Social Responsibility*. <https://www.iso.org/standard/42546.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2015). *ISO 14001: Environmental Management Systems — Requirements with Guidance for Use*. <https://www.iso.org/standard/60857.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2019a). *Adaptation to Climate Change — Principles, Requirements and Guidelines*. <https://www.iso.org/standard/68507.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2019b). *ISO 19111: Geographic Information — Referencing by Coordinates*. <https://www.iso.org/standard/74039.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2019c). *Sustainable and Traceable Cocoa — Part 2: Requirements for Performance*. <https://www.iso.org/standard/64766.html>

International Organization for Standardization (ISO). (2020). *Environmental Management Systems — Guidelines for Incorporating Ecodesign*. <https://www.iso.org/standard/72644.html>

ISO/IEC. (2012). *ISO/IEC 17065: Conformity Assessment — Requirements for Bodies Certifying Products, Processes and Services*. <https://www.iso.org/standard/46568.html>

ISO/IEC. (2019). *ISO/IEC 17029: Conformity Assessment — General Principles and Requirements for Validation and Verification Bodies*. <https://www.iso.org/standard/70017.html>

ISO/IEC. (2020). *ISO/IEC 17000: Conformity Assessment — Vocabulary and General Principles*. <https://www.iso.org/standard/73029.html>

ISO/IEC/IEEE. (2017). *Systems and Software Engineering — Vocabulary*. <https://www.iso.org/standard/71952.html>

International Union for Conservation of Nature (IUCN). (2025). *The IUCN Red List of Threatened Species*. <https://www.iucnredlist.org/>

Society for Ecological Restoration (SER). (2025). *Society for Ecological Restoration*. <https://www.ser.org/>

United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2002). *Land Use, Land-Use Change and Forestry* (Decision 11/CP.7). <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/cop7/13a01.pdf>

United Nations. (1992a). *Convention on Biological Diversity*. Secretariat of the Convention on Biological Diversity. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf>

United Nations. (1992b). *Rio Declaration on Environment and Development*. https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_CONF.151.26_Vol.I_Declaration.pdf

United Nations. (2004). *Addis Ababa Principles and Guidelines for the Sustainable Use of Biodiversity*. Secretariat of the Convention on Biological Diversity. <https://www.cbd.int/doc/publications/addis-gdl-en.pdf>

United Nations. (2007). *United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf

United Nations. (2011). *Convention on Biological Diversity: Text and Annexes*. Secretariat of the Convention on Biological Diversity.

United Nations. (2015). *Transforming our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development*. <https://sdgs.un.org/2030agenda>

United Nations. (2022). *Decision 15/4: Kunming–Montreal Global Biodiversity Framework*. <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-en.pdf>

ANEXO A. Términos y definiciones

Adicionalidad

Condición bajo la cual un resultado de conservación de la biodiversidad es atribuible a la Iniciativa y razonablemente no habría ocurrido, o no se habría mantenido en la misma magnitud, calidad o duración, en ausencia de la Iniciativa y de las actividades de conservación que lo sustentan.

La adicionalidad se evalúa con respecto a la vía de resultado de conservación de la biodiversidad aplicable y a la línea base o escenario contrafactual pertinente, de conformidad con la Sección 15 de este Estándar.

Área de la iniciativa de conservación (AIC)

Ubicación con límites geográficos definidos donde se pueden llevar a cabo actividades de conservación.

Área multiprograma

Área geográfica compartida total o parcialmente por dos o más proyectos o Iniciativas distintos, registrados o que soliciten registro bajo diferentes Programas BioCarbon, donde cada proyecto o Iniciativa mantiene una identidad programática independiente y representa un resultado ambiental distinto de conformidad con los requisitos del Programa BioCarbon aplicable.

La existencia de un área multiprograma no constituirá, por sí misma, doble contabilidad, doble emisión, doble uso ni atribución múltiple. Los proyectos o Iniciativas que operen dentro de un área multiprograma permanecerán sujetos de manera independiente a los requisitos aplicables de sus respectivos Programas BioCarbon, incluidos los requisitos de elegibilidad, adicionalidad, monitoreo, cuantificación, auditoría, determinación de conformidad, emisión, trazabilidad y declaraciones.

Asignación de BioCredits

Proceso mediante el cual los BioCredits emitidos son registrados, identificados y adscritos a una cuenta, titular o entidad específica dentro del sistema de registro, incluyendo la asignación de números de serie únicos y su correspondiente trazabilidad.

La asignación de BioCredits constituye una operación administrativa del registro y no implica, por sí misma, su uso para fines de atribución ni la formulación de declaraciones asociadas a resultados de biodiversidad.

Atribución de BioCredits

Uso de BioCredits retirados del registro para sustentar una declaración asociada a resultados de conservación de la biodiversidad por parte de una entidad.

La atribución solo podrá realizarse una vez que los BioCredits correspondientes hayan sido retirados, y deberá ser específica, verificable y plenamente trazable a los BioCredits utilizados.

Cada BioCredit solo podrá respaldar una única atribución.

Atributo ambiental

Característica identificable de un resultado ambiental que define la naturaleza del beneficio ambiental representado por una unidad ambiental, incluidos, según corresponda, el resultado ambiental, la métrica o unidad de medida, la línea base o escenario contrafactual, el alcance espacial, el alcance temporal y la metodología aplicable.

Los atributos ambientales deberán estar suficientemente diferenciados cuando de las mismas actividades, de actividades relacionadas o de una misma área geográfica surjan múltiples unidades ambientales, de manera que cada unidad represente un resultado ambiental distinto y no dé lugar a doble contabilidad, doble emisión, doble uso o atribución múltiple.

BioCredit

Crédito Voluntario de Biodiversidad emitido bajo el BBS que representa un resultado de conservación de la biodiversidad adicional, verificado, trazable y determinado conforme, atribuible a un período de monitoreo definido.

Un BioCredit podrá representar un resultado elegible de conservación de la biodiversidad derivado de la mejora o recuperación, la pérdida evitada o el mantenimiento, según lo establecido en este Estándar y en la metodología aprobada por BioCarbon aplicable.

Cada BioCredit se cuantifica de conformidad con la metodología aplicable, es auditado independientemente por un OEC elegible, aprobado para emisión por BioCarbon y registrado en el Registro con una identificación serial única.

Un BioCredit representa un resultado de conservación de la biodiversidad y no la propiedad ni una unidad de un área geográfica, tierra, especie, hábitat, ecosistema o de la biodiversidad en sí misma.



En el contexto del BBS, los créditos de biodiversidad se denominan BioCredits. El término BioCredit se utiliza como sinónimo de Crédito Voluntario de Biodiversidad.

Bosque Natural (Bosque)

"Bosque": Superficie mínima de tierras de entre 0,05 y 1,0 hectáreas (ha) con una cubierta de copas (o una densidad de población equivalente) que excede del 10 al 30% y con árboles que pueden alcanzar una altura mínima de entre 2 y 5 metros (m) a su madurez in situ. Un bosque puede consistir en formaciones forestales densas, donde los árboles de diversas alturas y el sotobosque cubren una proporción considerable del terreno, o bien en una masa boscosa clara. Se consideran bosques también las masas forestales naturales y todas las plantaciones jóvenes que aún no han alcanzado una densidad de copas de entre el 10 y el 30% o una altura de los árboles de entre 2 y 5 m, así como las superficies que normalmente forman parte de la zona boscosa, pero carecen temporalmente de población forestal a consecuencia de la intervención humana, por ejemplo, de la explotación, o de causas naturales, pero que se espera vuelvan a convertirse en bosque.⁴

Bundling

Enfoque mediante el cual dos o más resultados ambientales o servicios ecosistémicos distintos, generados por las mismas actividades o por actividades relacionadas, se representan, ofrecen o comunican conjuntamente como parte de una propuesta ambiental combinada, preservando la identidad, cuantificación, trazabilidad y los requisitos de integridad aplicables a cada resultado o unidad ambiental subyacente.

El *bundling* no deberá dar lugar a que el mismo resultado ambiental sea emitido, utilizado o atribuido más de una vez.

Capacidad de adaptación

capacidad de los sistemas, instituciones, seres humanos y otros organismos para adaptarse a daños potenciales, aprovechar las oportunidades o afrontar las consecuencias.

⁴ UNFCCC. Acuerdo de Marruecos. Disponible en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/spanish/cop7/cp713a01s.pdf>. El titular de la iniciativa de conservación de biodiversidad deberá usar la definición que aplique en su país.

[ORIGEN: Adaptada de IPCC, 2014]; ISO 14090:2019(es), 3.2.

Co-beneficios

Política o medida dirigida a un objetivo que podría tener efectos positivos en otros propósitos, independientemente del impacto neto en el bienestar social general. Los co-beneficios suelen estar sujetos a incertidumbre y dependen de las circunstancias locales y las prácticas de implementación. También se denominan beneficios secundarios.

Comunidades Locales (CL)

Todas las comunidades dependientes de la tierra. Aunque las comunidades varían en tamaño, identidad, equidad interna y sistemas de uso de la tierra, todas comparten fuertes conexiones con sus tierras y distribuyen derechos de acuerdo con las normas que ellas mismas idean.

[ORIGEN: COMMON GROUND, Securing land rights and safeguarding the earth, Land Rights Now, ILC, OXFAM, Rights Resources and A Global Call to Action on Indigenous and Community Land Rights, 2016.]

Declaración de Conformidad

Documento formal emitido por BioCarbon que confirma que una iniciativa de conservación de la biodiversidad ha demostrado conformidad con el BioCarbon Biodiversity Standard y es elegible para la emisión de BioCredits.

Declaración de Emisión de BioCredits

Declaración formal emitida por BioCarbon que autoriza el registro y la emisión de BioCredits tras la determinación de la conformidad.

Distribución de beneficios

El compromiso de canalizar algún tipo de retorno ya sea monetario o no monetario, hacia el rango de participantes designados; por ejemplo, el intercambio de beneficios derivados del manejo sostenible de la vida silvestre.

[ORIGEN: SOFO, FAO, 2014 (MJ677)]

Diversidad biológica

Por "*diversidad biológica*" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y

marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

[ORIGEN: Convenio sobre la diversidad biológica CDB, 1992]

Escenario contrafactual

Representación razonada y basada en evidencia de la condición o trayectoria ambiental que, de manera más plausible, ocurriría en ausencia de la Iniciativa o de la intervención de conservación pertinente.

El escenario contrafactual podrá utilizarse, cuando corresponda, para evaluar pérdida evitada, mantenimiento, adicionalidad u otros resultados de conservación de la biodiversidad que no puedan evaluarse adecuadamente únicamente con referencia a una línea base histórica observada.

El escenario contrafactual deberá estar respaldado por supuestos transparentes, información ecológica, social, económica, jurídica y de uso del suelo pertinente, y evidencia suficiente para permitir la auditoría independiente y la determinación de conformidad por parte de BioCarbon.

Ecosistema

Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

[ORIGEN: Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica]; ISO 34101-2:2019(es), 3.7

Especie

Las especies son grupos de individuos o poblaciones naturales que se entrecruzan real o potencialmente, reproductivamente aisladas de otros grupos similares por sus propiedades fisiológicas (produciendo incompatibilidad entre los padres o esterilidad de los híbridos, o ambas).

Estimación indicativa del potencial de BioCredits

Estimación no vinculante del número potencial de BioCredits que podría generar una Iniciativa de Conservación de la Biodiversidad durante un período de cuantificación definido, con base en la metodología o metodologías aprobadas por BioCarbon aplicables, los objetos de

conservación, indicadores, métricas, línea base, supuestos e información disponible al momento de la estimación.

Una estimación indicativa del potencial de BioCredits no constituye emisión de BioCredits, asignación, transferibilidad, disponibilidad en el mercado, elegibilidad para retiro, ni autorización para vender, transferir, retirar o formular declaraciones asociadas a BioCredits.

La estimación podrá revisarse en períodos de monitoreo futuros con base en resultados monitoreados de conservación de la biodiversidad, indicadores y métricas aprobados, requisitos metodológicos, reevaluación de la línea base, calidad de datos, incertidumbre, fugas, desplazamiento de presiones, reversiones, salvaguardas, participación de partes interesadas, CLPI cuando aplique, y cualquier otro factor relevante evaluado bajo el BBS.

Gestión adaptativa

proceso iterativo de planificación, implementación y modificación de estrategias para la gestión de recursos ante la incertidumbre y el cambio.

Nota 1 a la entrada: La gestión adaptativa implica ajustar los enfoques en respuesta a las observaciones de sus efectos y los cambios en el sistema provocados por los efectos de realimentación resultantes y otras variables.

[ORIGEN: IPCC, 2014]; ISO 14090:2019(es), 3.3.

Hábitat

lugar o tipo de sitio donde los organismos o poblaciones suceden naturalmente.

[ORIGEN: CDB, Art. 2 – Convención sobre la Diversidad Biológica]; ISO 14055-1:2017(es), 3.1.6.

Informe de Auditoría

Documento emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado, que presenta de manera estructurada los hallazgos, evidencias, análisis y conclusiones resultantes de la auditoría de una iniciativa de conservación de la biodiversidad.

El Informe de Auditoría deberá incluir una conclusión expresa sobre la conformidad de la iniciativa con los requisitos aplicables del BioCarbon

Biodiversity Standard (BBS), basada exclusivamente en evidencia objetiva verificada durante el proceso de auditoría.

El Informe de Auditoría constituye la base técnica para la determinación de conformidad por parte de BioCarbon y no constituye, por sí mismo, una decisión final del esquema ni autoriza la emisión de BioCredits.

Iniciativa de conservación de biodiversidad (iniciativa)

Conjunto de actividades de conservación coordinadas y expresamente dedicadas a lograr resultados medibles relacionados con la conservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad.

Iniciativa liderada por la comunidad

Una iniciativa en la que los miembros de la comunidad local desempeñan un papel central en la identificación de prioridades, la planificación, la toma de decisiones, la implementación y el mantenimiento de las actividades o intervenciones. Estas iniciativas aprovechan los recursos y capacidades propios de la comunidad, se basan en las fortalezas locales y garantizan la rendición de cuentas a la propia visión y necesidades de la comunidad. Los actores externos (por ejemplo, ONG, gobiernos, donantes) actúan como socios o facilitadores en lugar de ser los principales tomadores de decisiones.

Metadatos

Datos que proporcionan información y contexto sobre otros datos. En dMRV, esto incluye detalles como la hora, fecha, ubicación GPS, el sensor utilizado y el método de procesamiento de la información recopilada.

Objetos de conservación (ODC)

Los objetos de conservación son los componentes de la biodiversidad considerados en las actividades de conservación y, por tanto, incluidos en el cálculo de los BioCredits. Esto abarca especies o taxones como plantas vasculares o no vasculares, aves, anfibios, reptiles y mamíferos. También pueden formar parte de ellos los taxones funcionales, como grandes herbívoros o invertebrados presentes en el suelo. Estos pueden variar según los objetivos de conservación, que deben estar justificados por su relevancia ecológica y funcional. Al elegir su(s) ODC, deben tenerse en cuenta las prioridades y características especiales, como su estado de vulnerabilidad y valor cultural, para asegurar que su conservación contribuya al mantenimiento y la resiliencia de los ecosistemas.

La identificación de los Objetos de Conservación deberá basarse en el diagnóstico de los componentes funcional, físico, y biótico del ecosistema, junto con un análisis de la línea base, considerando el contexto local y regional. Además, deberá incluirse información que permita garantizar la estabilidad de los ecosistemas, asegurando la provisión continua de bienes y servicios y medioambientales.

Participación comunitaria continua

Involucramiento regular y continuo de los miembros de la comunidad en todas las fases de un proyecto o iniciativa, incluyendo su diseño, planificación, implementación, monitoreo, evaluación y gestión adaptativa.

Nota 1 a la entrada: La participación comunitaria continua requiere procesos inclusivos y equitativos que aseguren que todos los grupos, particularmente las mujeres, los jóvenes, los Pueblos Indígenas y las poblaciones marginadas, tengan oportunidades significativas para influir en las decisiones.

Nota 2 a la entrada: Se basa en mecanismos de diálogo continuo, retroalimentación, transparencia y rendición de cuentas entre los proponentes del proyecto y la comunidad.

[ORIGEN: Basado en el Marco de Participación Comunitaria del PNUD; Manual de Participación del Banco Mundial; Directrices de la FAO sobre Forestería Comunitaria; Principios del CAD de la OCDE; Métodos de Participación Comunitaria de la OIT.]

Plataforma de registro (operada por Global CarbonTrace – www.globalcarbontrace.io)

Plataforma digital operada por Global CarbonTrace (GCT) para el registro, la emisión, el seguimiento, la transferencia, el retiro y la trazabilidad de BioCredits bajo el BBS.

Período de monitoreo

Intervalo de tiempo definido y no superpuesto durante el cual se miden y monitorean los indicadores de biodiversidad para evaluar los resultados de conservación de la biodiversidad. Cada período de monitoreo proporciona una base temporal diferenciada para el reporte, la cuantificación, la auditoría, la determinación de conformidad y, cuando corresponda, la emisión de BioCredits.

Proyectos o Iniciativas relacionados entre Programas BioCarbon

Dos o más proyectos o Iniciativas distintos registrados o que solicitan registro bajo diferentes Programas BioCarbon que comparten, total o parcialmente, un área geográfica, actividades, intervenciones, participantes, datos, sistemas de monitoreo, infraestructura, fuentes de financiación u otros elementos pertinentes.

Cada proyecto o Iniciativa mantiene una identidad programática independiente y está sujeto a los requisitos, metodología, documentación, evaluación de conformidad, determinación de conformidad, proceso de emisión, unidades ambientales y registro aplicables bajo su respectivo Programa BioCarbon.

La existencia de elementos compartidos no implicará, por sí misma, doble contabilidad ni doble emisión, siempre que los respectivos resultados y atributos ambientales estén suficientemente diferenciados y se cumplan los requisitos aplicables de adicionalidad, divulgación, monitoreo, cuantificación, auditoría, trazabilidad y declaraciones.

Pueblos Indígenas (PI)

Son herederos y practicantes de culturas y formas únicas de relacionarse con los pueblos y el medio ambiente. Han conservado características sociales, culturales, económicas y políticas distintas de las de las sociedades dominantes en las que viven.

[ORIGEN: Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas]

Resultado de conservación de la biodiversidad

Resultado medible, verificable y atribuible derivado de actividades elegibles de conservación de la biodiversidad y demostrado con respecto a una línea base o escenario contrafactual aplicable.

Bajo el BBS, los resultados de conservación de la biodiversidad podrán derivarse de la mejora o recuperación, la pérdida evitada o el mantenimiento, según lo establecido en la Sección 9.2.1 y en la metodología aplicable.

Un resultado de conservación de la biodiversidad deberá ser atribuible a un período de monitoreo definido y cumplir con los requisitos aplicables del BBS en materia de adicionalidad, monitoreo, cuantificación, auditoría y determinación de conformidad.

Soberanía de Datos de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales

Derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales para gobernar la recopilación, propiedad, control, acceso, uso y administración de los datos relativos a sus pueblos, tierras, recursos naturales, culturas y sistemas de conocimiento (incluidos los Datos Generados por la Comunidad), garantizando que dichos datos se gestionen de formas que apoyen la autodeterminación, el beneficio colectivo, el uso ético y la responsabilidad de las comunidades.

Nota 1 a la entrada: Los marcos de Soberanía de Datos Indígenas comúnmente incluyen principios como el Beneficio Colectivo, la Autoridad de Control, la Responsabilidad y la Ética (Principios CARE), así como la Propiedad, el Control, el Acceso y la Posesión (OCAP®).

Nota 2 a la entrada: Estos principios se aplican a la biodiversidad, el conocimiento cultural, la información geoespacial y todos los datos derivados de los territorios o sistemas de conocimiento de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

[ORIGEN: Alianza Global de Datos Indígenas (GIDA), 'CARE Principles for Indigenous Data Governance', 2020; Centro de Gobernanza de la Información de las Primeras Naciones (FNIGC), 'The OCAP® Principles', 2014.]

Soluciones basadas en la naturaleza

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define las soluciones basadas en la naturaleza como "acciones para proteger, gestionar de forma sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan los desafíos sociales de forma eficaz y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad".

Stacking

Enfoque mediante el cual una misma actividad, intervención o área geográfica genera dos o más resultados ambientales o servicios ecosistémicos distintos que se cuantifican separadamente y pueden dar lugar a unidades ambientales independientes bajo diferentes Programas BioCarbon.

El stacking está permitido bajo el BBS cuando cada unidad ambiental represente un resultado ambiental distinto y suficientemente diferenciado, y se cumplan los requisitos aplicables de adicionalidad, diferenciación de atributos ambientales, monitoreo, divulgación, trazabilidad y prevención de la doble contabilidad, la doble emisión, el doble uso y la atribución múltiple.

Titular de la iniciativa de conservación de biodiversidad

Persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de la formulación, implementación, monitoreo y registro de una Iniciativa de conservación de la biodiversidad.

Unidad ambiental

Unidad identificable y trazable que representa un resultado ambiental cuantificado, emitido, registrado o reconocido de otra forma bajo un programa o mecanismo ambiental.

Una unidad ambiental deberá distinguirse del resultado ambiental subyacente en sí mismo y del área geográfica, actividad o intervención de la cual surge dicho resultado.

Cuando de las mismas actividades, de actividades relacionadas o de una misma área geográfica surjan múltiples unidades ambientales, cada unidad deberá representar un resultado ambiental distinto y cumplir con los requisitos aplicables de diferenciación de atributos ambientales, adicionalidad, monitoreo, trazabilidad y prevención de la doble contabilidad, la doble emisión, el doble uso y la atribución múltiple.

Uso sostenible

Por "*utilización sostenible*" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

ANEXO B. Referencias Informativas – Terminología ISO

Los siguientes términos se incluyen únicamente con fines informativos, con el propósito de proporcionar contexto sobre el marco internacional de evaluación de la conformidad utilizado como referencia en el BioCarbon Biodiversity Standard (BBS).

Estas definiciones han sido extraídas de ISO/IEC 17000, la familia ISO 14000, ISO 26000 y otras normas relacionadas. No deberán interpretarse como el establecimiento de términos operativos, procedimientos, entregables, decisiones o mecanismos de aprobación bajo el BBS.

Bajo el BBS, la terminología operativa se establece en el cuerpo de este Estándar e incluye, según corresponda: auditoría, Informe de Auditoría, Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), determinación de conformidad por parte de BioCarbon, Declaración de Conformidad, Declaración de Emisión de BioCredits, BioCredits y acciones del Registro.

Las referencias contenidas en este Anexo a validación, verificación, certificación, acreditación, declaración, atestación u otros términos similares de evaluación de la conformidad ISO/IEC deberán entenderse únicamente en su sentido genérico ISO/IEC y no crearán procesos operativos separados bajo el BBS, salvo que se establezcan expresamente en el cuerpo de este Estándar o en otro documento normativo vinculante de BioCarbon.

Acreditación

atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad. [ORIGEN: ISO/IEC 17000:2004, 5.6].

Adaptación al cambio climático

proceso de ajuste al clima real o esperado y sus efectos.

Nota 1 a la entrada: En los sistemas humanos, la adaptación busca moderar o evitar daños o explotar oportunidades beneficiosas.

Nota 2 a la entrada: En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima esperado y sus efectos.

[ORIGEN: Adaptada de IPCC, 2014] ISO 14090:2019(es), 3.1

Auditoría

proceso para obtener información relevante sobre un objeto de evaluación de la conformidad y evaluarla objetivamente para determinar el grado de cumplimiento de los requisitos especificados.

Nota 1 de la entrada: Los requisitos especificados se definen antes de realizar una auditoría para poder obtener la información pertinente.

Nota 2 de la entrada: Los ejemplos de objetos para una auditoría son los sistemas de gestión, los procesos, los productos y los servicios.

Nota 3 de la entrada: A efectos de acreditación, el proceso de auditoría se denomina "evaluación".

[ORIGEN: ISO/IEC 17000:2020(en), 6.4]

NOTA BBS: En el contexto del BBS, las auditorías son realizadas por un OEC acreditado que cumpla con los requisitos aplicables del BBS.

Atestación

emisión de una declaración, basada en una decisión, que indica que se ha demostrado el cumplimiento de requisitos especificados.

Nota 1 a la entrada: La declaración resultante, denominada en este documento como "declaración de conformidad", tiene por objeto transmitir la garantía de que los requisitos especificados han sido cumplidos. Dicha garantía no constituye, por sí misma, una garantía contractual u otro tipo de garantía legal.

Nota 2 a la entrada: La atestación de primera parte y la atestación de tercera parte se distinguen mediante los términos declaración, certificación y acreditación, pero no existe un término equivalente aplicable a la atestación de segunda parte.

[ORIGEN: ISO/IEC 17000:2020(en), 7.3].

Nota BBS: Las referencias a ensayo, inspección, validación, verificación, certificación o acreditación en esta definición corresponden a términos genéricos de evaluación de la conformidad ISO/IEC. No deberán interpretarse como el establecimiento de procesos separados de validación, verificación, certificación o acreditación bajo el BBS. Bajo el BBS, el proceso aplicable es la auditoría independiente realizada por un OEC acreditado que cumpla con los

requisitos aplicables del BBS, seguida de la determinación de conformidad por parte de BioCarbon y, cuando corresponda, de la Declaración de Conformidad y la Declaración de Emisión de BioCredits emitidas por BioCarbon.

Capacidad de adaptación

capacidad de los sistemas, instituciones, seres humanos y otros organismos para adaptarse a daños potenciales, aprovechar las oportunidades o afrontar las consecuencias.

Nota 1 a la entrada: La capacidad de afrontamiento se define como la capacidad de las personas, organizaciones y sistemas, utilizando las habilidades, recursos y oportunidades disponibles, para abordar, gestionar y superar condiciones adversas.

[ORIGEN: ISO 14090:2019, 3.2, modificado — se ha añadido la Nota 1].

Calidad de los datos

grado en que las características de los datos satisfacen las necesidades declaradas e implícitas cuando se utilizan en condiciones especificadas.

[ORIGEN: ISO/IEC 25012:2008, definición 4.3].

Declaración

Documento de atestación emitido por cualquier organismo distinto de un organismo independiente de certificación de tercera parte.

Nota 1 a la entrada: Esta definición difiere de la definición de declaración contenida en ISO/IEC 17000.

Nota 2 a la entrada: “Organismo” incluye a cualquier persona.

[ORIGEN: ISO 22222:2005(en), 3.8]

Nota BBS: El término “Declaración” no se utiliza como documento operativo del BBS. El BBS utiliza la Declaración de Conformidad y la Declaración de Emisión de BioCredits, ambas emitidas por BioCarbon, como los documentos aplicables del Programa para la determinación de conformidad y la emisión de BioCredits.

Desarrollo sostenible

desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Nota 1 a la entrada: El desarrollo sostenible se refiere a la integración de las metas de una calidad de vida elevada, la salud y la prosperidad con justicia social y al mantenimiento de la capacidad de la tierra para conservar la vida en toda su diversidad. Estas metas sociales, económicas y ambientales son interdependientes y se refuerzan mutuamente. El desarrollo sostenible puede considerarse como una vía para expresar las más amplias expectativas de la sociedad en su conjunto.

[ORIGEN: Norma ISO 26000:2010, 2.23]; ISO 20400:2017(es), 3.37

Determinación de la Conformidad

Decisión adoptada por BioCarbon, con base en el Informe de Auditoría emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado, mediante la cual se establece si una iniciativa de conservación de la biodiversidad cumple con los requisitos aplicables del BioCarbon Biodiversity Standard (BBS).

La determinación de la conformidad se fundamenta exclusivamente en evidencia objetiva y verificable contenida en el Informe de Auditoría y en la documentación de soporte, y constituye la base para la emisión de la Declaración de Conformidad.

Evaluación de la conformidad

demostración de que se han cumplido requisitos especificados.

Nota 1 a la entrada: El proceso de evaluación de la conformidad, tal como se describe en el enfoque funcional del Anexo A, puede tener un resultado negativo, es decir, demostrar que los requisitos especificados no se han cumplido.

Nota 2 a la entrada: La evaluación de la conformidad incluye actividades definidas en otras partes de este documento, tales como, entre otras, ensayo, inspección, validación, verificación, certificación y acreditación.

Nota 3 a la entrada: La evaluación de la conformidad se explica en el Anexo A como una serie de funciones. Las actividades que contribuyen a cualquiera

de estas funciones pueden describirse como actividades de evaluación de la conformidad.

Nota 4 a la entrada: Este documento no incluye una definición de “conformidad”. El término “conformidad” no forma parte de la definición de “evaluación de la conformidad”. Asimismo, este documento no aborda el concepto de cumplimiento.

[ORIGEN: ISO/IEC 17000:2020(en), 4.1].

Nota BBS: Las referencias a ensayo, inspección, validación, verificación, certificación o acreditación en esta definición corresponden a términos genéricos de evaluación de la conformidad ISO/IEC. No deberán interpretarse como el establecimiento de procesos separados de validación, verificación, certificación o acreditación bajo el BBS. Bajo el BBS, la evaluación de la conformidad se operacionaliza mediante auditorías independientes realizadas por OEC acreditados que cumplan con los requisitos aplicables del BBS, seguidas de la determinación de la conformidad por BioCarbon y, cuando corresponda, de la emisión de la Declaración de Conformidad y la Declaración de Emisión de BioCredits por BioCarbon.

Incertidumbre

parámetro asociado con el resultado de la cuantificación que caracteriza la dispersión de los valores que se podrían atribuir razonablemente a la cantidad cuantificada

Nota 1 a la entrada: La información sobre la incertidumbre generalmente especifica las estimaciones cuantitativas de la dispersión probable de los valores, y una descripción cualitativa de las causas probables de la dispersión.

[ORIGEN: ISO 14064-1:2018(es), 3.2.13]

Involucramiento con las partes interesadas

actividad llevada a cabo para crear oportunidades de diálogo entre una organización y una o más de sus partes interesadas, con el objetivo de proporcionar una base fundamentada para las decisiones de la organización

[ORIGEN: ISO 26000:2010(es), 2.21.]

Organismos de Evaluación de la Conformidad

Entidad independiente de tercera parte, acreditada conforme a los requisitos aplicables, responsable de realizar auditorías y evaluar la conformidad de las iniciativas con los requisitos del BioCarbon Biodiversity Standard y los documentos aplicables del programa.

Nota 1 a la entrada: El OEC no administra ni opera el esquema BioCarbon, ni emite la decisión final de conformidad ni autoriza la emisión de BioCredits.

Nota 2 a la entrada: El OEC puede ser gubernamental o no gubernamental, con o sin autoridad reglamentaria, siempre que cumpla los requisitos de acreditación, competencia, independencia e imparcialidad aplicables.

Parte interesada

Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad

Nota 1 a la entrada: “Percibirse como afectado” significa que esta percepción se ha dado a conocer a la organización.

Nota 2 a la entrada: Los términos en inglés: “interested party” y “stakeholder” tienen una traducción única al español como “parte interesada”.

[ORIGEN: ISO 14001:2015, 3.1.6, modificada — Se ha añadido el término admitido “stakeholder” (en la versión en inglés) y la Nota 2 a la entrada].

Riesgo

efecto de la incertidumbre.

Nota 1 a la entrada: Un efecto es una desviación respecto de lo esperado, ya sea positiva o negativa.

Nota 2 a la entrada: La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia de información relacionada con la comprensión o el conocimiento de un evento, sus consecuencias y su probabilidad.

Nota 3 a la entrada: El riesgo suele caracterizarse mediante la referencia a eventos potenciales (según se define en la ISO Guide 73:2009, 3.5.1.3) y a sus consecuencias (según se define en la ISO Guide 73:2009, 3.6.1.3), o a una combinación de ambos.

Nota 4 a la entrada: El riesgo suele expresarse en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluidos los cambios en las circunstancias) y la probabilidad asociada de ocurrencia (según se define en la ISO Guide 73:2009, 3.6.1.1).

[ORIGEN: ISO 9000:2015, 3.7.9, modificado — se han eliminado las notas a la entrada 5 y 6; ISO 19011:2018(en), 3.19].

Servicios ecosistémicos

Beneficio que obtienen las personas de los ecosistemas.

Nota 1 a la entrada: Se dividen, por lo general, entre servicios de aprovisionamiento, reglamentación, apoyo y culturales. Los servicios ecosistémicos incluyen el aprovisionamiento de bienes (por ejemplo, comida, combustible, materias primas o fibras), servicios regulatorios (por ejemplo, regulación del clima o control de las enfermedades) y beneficios no materiales (servicios culturales) (por ejemplo, beneficios espirituales o estéticos). Los servicios de apoyo son necesarios para la producción de todos los demás servicios ecosistémicos (por ejemplo, formación de suelo, ciclo de los nutrientes o ciclo del agua) y también se conocen como “funciones ecosistémicas”.

Nota 2 a la entrada: Los servicios ecosistémicos también se conocen como “servicios medioambientales” o “servicios ecológicos”.

[ORIGEN: ISO 14008:2019(es), 3.2.11]

Sitio

lugar con límites geográficos definidos y en el que pueden llevarse a cabo las actividades bajo el control de una organización.

Nota 1 a la entrada: Los límites geográficos pueden encontrarse en la tierra y en el agua, e incluyen las estructuras sobre o bajo la superficie, tanto naturales como hechas por el hombre.

[ORIGEN: ISO 14015:2001(es), 2.14.]

Sostenibilidad

estado de un sistema, incluidos los aspectos económicos, sociales y ambientales, en el cual se satisfacen las necesidades del presente sin

comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Nota 1 a la entrada: En la serie ISO 34101, la “sostenibilidad” se considera un objetivo y no un requisito.

[ORIGEN: ISO 34101-1:2019(en), 3.51].

Transparencia

apertura respecto de las decisiones y actividades que afectan a la sociedad, la economía y el medio ambiente, y disposición para comunicarlas de manera clara, precisa, oportuna, honesta y completa.

Nota 1 a la entrada: La transparencia puede ser el resultado de procesos, procedimientos, métodos, fuentes de datos y supuestos utilizados por la autoridad local que garantizan que se ponga a disposición información adecuada para los clientes/ciudadanos y otras partes interesadas.

[ORIGEN: ISO 26000:2010, 2.24, modificado — se ha añadido la nota a la entrada; ISO 18091:2019(en), 3.7].

Vulnerabilidad

Propensión o predisposición a ser afectada adversamente.

Nota 1 a la entrada: La vulnerabilidad abarca una variedad de conceptos y elementos, incluida la sensibilidad o la susceptibilidad al daño y la falta de capacidad para hacer frente y adaptarse.

Nota 2 a la entrada: La vulnerabilidad es el grado en que un sistema ecológico, social y económico es susceptible o incapaz de hacer frente a los impactos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad y los extremos climáticos.

[ORIGEN: ISO 14090:2019, 3.15, modificado — Añadida la Nota 2 a la entrada.]; ISO/TS 14092:2020(en)

Historial del documento

Tipo de documento. Documento Normativo

Versión	Fecha	Descripción
Versión para consulta pública	11 de mayo de 2021	Versión inicial – Documento sometido a consulta pública
Versión 1.0	2 de julio de 2021	Versión definitiva. Sin cambios con respecto al documento anterior.
Versión 2.0	15 de noviembre de 2022	Versión ajustada Conceptos y definiciones Cambio de autor a BioCarbon Registry (antes ProClima) Algunos ajustes menores
Versión 3.0	27 de febrero de 2024	Versión ajustada Cambio de autor a BioCarbon Cert Algunas aclaraciones y cambios editoriales menores
Versión 3.1	31 de mayo de 2024	Versión ajustada Conceptos y definiciones Cambios editoriales menores
Versión 3.2	25 de enero de 2025	Versión actualizada Conceptos y definiciones Cambios editoriales
Consulta Pública Versión 4.0	7 de enero de 2026	Actualización integral del documento que consolida revisiones técnicas y estructurales para reforzar la coherencia metodológica, la transparencia, la gobernanza, la integridad de los resultados de biodiversidad y la alineación con normas internacionales, incluyendo mejoras en adicionalidad, salvaguardas, participación de partes interesadas, Soberanía de Datos, y procesos de auditoría y determinación de la conformidad.
Versión 4.0	5 de marzo de 2026	Versión consolidada del BBS que refuerza la coherencia normativa, la integridad científica, la robustez del monitoreo basado en riesgo, el régimen de emisión expost, las Salvaguardas de Desarrollo Sostenible (SDS) y los requisitos de auditoría y transparencia.

Versión 4.1	5 de mayo de 2026	Incorpora ajustes normativos, técnicos, institucionales y editoriales para reforzar la coherencia del BBS, incluyendo mejoras en integridad y trazabilidad, participación de partes interesadas, salvaguardas, monitoreo, auditoría, determinación de la conformidad, emisión y registro de BioCredits, así como en definiciones y terminología operativa del esquema.
Borrador para consulta pública Versión 5.0	7 de agosto de 2026	Revisión integral del Estándar que fortalece la arquitectura para la cuantificación, auditoría, emisión y trazabilidad de los resultados de conservación de la biodiversidad. La Versión 5.0 incorpora vías diferenciadas para el reconocimiento de resultados de conservación de la biodiversidad derivados de la mejora o recuperación, la pérdida evitada y el mantenimiento; establece la diferenciación temporal entre períodos de monitoreo sucesivos; fortalece los requisitos de adicionalidad, doble contabilidad, doble emisión, doble uso y atribución múltiple; permite la coexistencia de proyectos o Iniciativas relacionados bajo diferentes Programas BioCarbon, sujetos a controles de integridad y diferenciación de atributos ambientales; fortalece los requisitos de auditoría y trazabilidad en el Registro; e incorpora aclaraciones adicionales sobre las estimaciones indicativas del potencial de BioCredits, el monitoreo, la emisión y la integridad de las declaraciones.

